

Arica, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO Y OIDO:**

**PRIMERO:** Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, se inició causa **RIT O-360-2023**, en la cual doña **PAMELA ANDREA MORAN ALVAREZ**, C.I. N°15.008.567-5 ex Jefa de Terminal, domiciliada en Esteban Ríos N°2111, Población Chile, de la ciudad de Arica, viene en deducir en procedimiento de aplicación general, demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA.**, R.U.T. N°80.314.700-0, representada legalmente por NELSON SARRIA EVANS, C.I. N°16.488.967-K, Ingeniero, Sub Gerente Norte Grande, ambos domiciliados en calle Jesús Diez Martínez N°800, de la comuna y ciudad de Santiago, por los motivos que pasa a exponer:

**I.- De la relación laboral.**

Señala que, fue contratada por la demandada, con fecha 01 de enero del año 2007, en virtud de un contrato de trabajo escrito, con vigencia de indefinido, para desempeñarse, inicialmente, como cajera, luego jefa de turno, posteriormente recaudadora, y, a partir del 12 de diciembre 2019, como jefa de terminal, por una remuneración mensual de \$1.341.967.- cumpliendo funciones en las oficinas de ventas del Terminal de Buses de Arica, ubicado en Avda. Diego Portales N° 948, locales 13 y 14 de la ciudad de Arica.

**II.- Del despido:**

Indica que, con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada por escrito, por parte del Subgerente Regional Zona Norte, don Nelson Sarria Evans, la determinación de la empresa demandada de suspender sus funciones. Esta determinación se había decidido, pues a contar del día 15 de agosto de 2023, se inició una investigación por parte de la Gerencia de Auditoría Corporativa "por haberse detectado irregularidades en los montos de los depósitos realizados".

La comunicación señala expresamente; "Con el único fin de asegurar una correcta investigación de la situación detectada y sin que ello implique alguna clase de imputación de responsabilidad hacia su persona, le comunicamos que, a contar del 18 de agosto de 2023 - y ante la imposibilidad material de reubicarla en otras dependencias - Ud. será suspendida de sus funciones por el plazo de 20 días corridos a contar de esa fecha, con goce de remuneraciones, las que serán pagadas en forma íntegra."

Posteriormente, con fecha 07 de septiembre 2023, fue notificada de la prórroga de suspensión de funciones por un período de 10 días, argumentando al efecto la demandada, que en la investigación en ciernes, se requirió de información que debían proporcionar terceros - no trabajadores de la empresa - en específico PROSEGUR.



Atendida la suspensión de funciones que le afectaba y la incertidumbre de reasumir su cargo, efectuó una denuncia en la Inspección del Trabajo, solicitando una Fiscalización N°976 con fecha 08 de Septiembre de 2023, en virtud de lo siguiente; "...Empleador no le otorga las labores convenidas en el contrato desde el 19-08-2023 a la fecha, la empresa la suspendió de sus funciones entregándole dos permisos con goce de remuneraciones, el primero por 20 días y el segundo por 10 días, adjuntados a esta denuncia en fotocopia simple ..."

Sin embargo, esa fiscalización que requirió no pudo llevarse a efecto, atendida la notificación de término de contrato de trabajo por la causal establecida en el art. 160 N°7 del Código del Trabajo, notificada con fecha 25 de Septiembre de 2023.

Agrega que, los hechos en que se fundamentó esta decisión consistieron en; "usted ha incumplido gravemente sus obligaciones relacionadas con la recaudación y el manejo de valores que se generan en el Terminal de Buses de Arica, funciones que le son propias en su calidad de Jefa del Terminal. Las claras irregularidades constatadas en la investigación desarrollada por la Gerencia de Auditoría Corporativa dan cuenta de un manejo irregular de los dineros y la existencia de un perjuicio económico importante para la empresa en materia de recaudación. Asimismo, con las conductas descritas usted ha infringió el deber de buena fe en la ejecución del contrato de trabajo. De lo anterior se desprende que Empresa de Transportes Rurales SpA no tiene impedimento legal alguno para proceder a la terminación de su contrato de trabajo, medida que se adopta con el mérito de lo descrito con anterioridad".

Hace presente que, se señala en la carta de despido, que ha infringido; el contrato de trabajo, el que conlleva el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del Reglamento Interno de la Empresa. Agrega que los hechos reseñados en la comunicación de despido constituyen una evidente y gravísima trasgresión a las disposiciones contenidas en su contrato de trabajo, sus respectivos anexos de contrato de trabajo y a la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, todo lo cual torna inviable la mantención de la relación laboral y determina, por tanto, su desvinculación por la causal de despido invocada.

Se expone en la Carta, que se le tribuye responsabilidad en los siguientes hechos:

a.- Diferencias en recaudaciones por recuento de Prosegur.

Ello corresponde a la recaudación por las ventas diarias en efectivo por un total de \$21.462.510.- en el periodo comprendido entre febrero 2022 a julio 2023. Se añade que estas diferencias se detectaron en el recuento de valores que efectúa Prosegur.



Se confecciona un listado de Valores remitidos a Prosegur, monto y N° vale interno, los que totalizan \$21.462.510.- Como una forma de comprobar que los valores que se informaban como remitidos o entregados a Prosegur y los contabilizados efectivamente por esta empresa de seguridad en sus instalaciones, se valió la demandada de una revisión de las cámaras de seguridad del recuento de valores de la recaudación retirada en el Terminal de Arica, correspondiente a las diferencia producidas en el mes de julio de 2023. La revisión de las cámaras se llevó a efecto el día 08 de Agosto 2023 y se detectó que la bolsa de dinero entregada el día 14/07/2023 contenía un valor inferior al informado, generándose una diferencia de \$73.000.-

Se señala también en la carta, que estas diferencias detectadas le fueron informadas por Prosegur, y que ella, no había informado al Subgerente Zonal Regional Zonal Norte de ello.

b.- Diferencia en recaudación caja fuerte CompuSafe de Brinks.

También se sostiene que a partir del mes de Julio de 2023, se sustituyó a la empresa proveedora de transporte de valores, por Brinks, y que se habría aplicado un sistema que maneja una caja de seguridad inteligente, con lector de billetes y eso permitiría conocer con mayor exactitud el dinero depositado en la caja de seguridad en línea a través de un acceso en la página web. A pesar de ello, de todos modos se detectó una diferencia de \$17.051.000.- Se menciona que esa diferencia aconteció el 27 de julio de 2023, y el valor informado como depositado fue \$27.602.000.- y el monto certificado y depositado en el Banco Santander, fue \$10.131.000.- También se le atribuye por no haber depositado el monto de venta efectivo el día 03 de agosto 2023 por \$ 20.736.000.-, depositando sólo \$3.685.000.- por ventas del día 03 de agosto y \$ 315.000.- por regularización de faltante de dinero del día 31 de julio 2023.

Se indica que fueron revisadas las cámaras de seguridad de los días 27 y 28 de julio 2023, y allí se destaca que ella efectuó los depósitos en efectivo en la caja Compusafe breves minutos antes que fueren retirados por el personal de Brinks. También se le atribuye haber mantenido dinero efectivo fuera de la caja fuerte.

c.- Se le atribuye un faltante de caja asociado a rendiciones de gastos (fondo fijo) por un total de \$8.786.868.- pues se trataría de gastos menores que debieron ser debidamente respaldados con documentos tributarios.

d.- Se le acusa por haber entregado su clave personal "login" a otro funcionario del Terminal de Arica.

e.- Se le reprocha "Falta de comunicación de hechos relevantes a la jefatura directa", por haber reconocido que no informó a su superior directo, sino que le envió un correo directo a doña Jessica Vega (Prosegur).



En relación a las acusaciones que le formula la demandada en la carta de despido, señala lo siguiente:

1.- El mecanismo de rendición, remisión de información, entrega dinero efectivo, conteo, depósito de valores, etc. acontece de la siguiente manera:

Primero: Se contabilizan los valores a depositar en la oficina de Tur Bus, se elabora una rendición diaria (unificada) que contiene un Número, la fecha del arqueo, y se consignan como ingresos; venta de boletos, giro, envío giro, facturas comprobantes, sencillo en caja de ingreso y pago cuentas multicajas. Y, como Egresos; Boletos nulos terrestres, anulación recepción de giro, anulación cobro giro, pago giro, facturas comprobantes y sencillo caja egreso. Este documento se exhibía a los funcionarios que retiraban y ellos recepcionaban "CONFORME".

Segundo: Se elabora una hoja de Transporte por Brinks donde se consigna el valor entregado y las firmas de los funcionarios que entregan y reciben, fecha y hora (no se realiza un conteo de dinero) Los retiros se efectuaban por la empresa externa todos los días de lunes a viernes.

Tercero: Los valores son transportados por la empresa externa contratada a sus instalaciones.

Cuarto: La empresa externa, en su propia instalación procede a aperturar las bolsas de valores y a contabilizar el dinero, bajo cámara de vigilancia, confecciona un documento que deja constancia de esos valores y luego remite esos valores a depósito en la entidad bancaria señalada.

De acuerdo a lo reseñado, habrían existido una serie de anomalías en la custodia de los valores en que incurría la empresa externa contratada, según se detallará y que, considerando esa circunstancia, permitirían sostener que ella, tal como se ha expresado, no habría tenido ninguna responsabilidad en los faltantes, y de esas diferencias, se habría informado oportunamente a la superioridad.

1.- Cuando los funcionarios de la empresa externa retiraban los valores de la empresa no contaban los billetes ni corroboraban que el monto señalado en la papeleta estaba correcto.

2.- Los valores que diariamente eran retirados de Tur bus, no eran contabilizados el mismo día en la empresa externa, sino que las bolsas eran contabilizadas 1 o 2 días después.

Lo anterior, lo pudo comprobar al efectuar la revisión de los valores entregados por Tur Bus y los valores contabilizados por la empresa de seguridad (adjunta tabla que indica Día, Mes, Valor rendido por Tur Bus, Valor depositado por Empresa y Diferencia, la cual abarca el período que va desde el día 17 de julio al día 15 de agosto de 2023).

3.- Si bien es cierto al momento de efectuar el arqueo, esta operación está siendo grabada, no existe información de la custodia o seguridad en que se



guardan las bolsas con los valores desde que se retiran de Tur Bus hasta que los contabilizan, pudiendo transcurrir de 1 a 2 días.

4.- Las diferencias que fueron siendo destacadas, inicialmente por el personal de Prosegur, entre el arqueo y el monto señalado por ella en la papeleta de retiro, también habrían sido informadas a ella a través de correo electrónico al Subgerente Zonal.

Por otra parte, ella diariamente enviaba a las oficinas centrales, en Santiago, el documento denominado "Rendición diaria Unificada" donde informaba el total de los valores entregados al personal de vigilancia, sea Prosegur o Brinks.

5.- Durante la puesta en marcha de la Caja de Seguridad Inteligente de Brinks con lector de billetes, hubo ocasiones en que la máquina no funcionó, como ocurrió el día 27 de julio 2023, ocasión en que los arqueos debieron hacerse en forma manual, oportunidad en que la máquina estuvo con problemas, precisando que no existen grabaciones de las cámaras de seguridad que den cuenta que se hayan depositado dineros ese día.

6.- Se le atribuye responsabilidad por haber mantenido dinero efectivo, fuera de la caja fuerte, durante los días 27 y 28 de Julio 2023 y haber depositado el efectivo en la caja CompuSafe, minutos previos al retiro de los valores por los vigilantes de Brinks. Reitera al respecto, que ese día estaba con desperfectos la caja CompuSafe y no admitía depósitos.

7.- Y, en relación a las diferencias en rendiciones de gastos del Fondo Fijo, se le atribuye haberlos gastado y no haber rendido debidamente remitiendo la documentación pertinente (boletas, facturas etc.) al área de Control de Gastos. Ello no sería efectivo, por cuanto toda la documentación de respaldo le fue entregada al Sub-Gerente Zonal. Además de lo anterior, en la suma que se contabiliza por la suma de \$8.786.868.-, refiere que se debe considerar la suma de \$5.000.000.- que corresponde a una diferencia cuestionada del uso del fondo fijo con la anterior administración de Tur Bus.

8.- Respecto de la "entrega de claves personales", cabe manifestar que, sin bien es cierto me señalaron que era de uso personal, mi clave de acceso debía entregarla a Fabián, porque del o contrario no podrían haberse ingresado los valores y las rendiciones cuando yo me ausentaba, sea por motivos de vacaciones, licencias etc.

9.- Y, finalmente, en cuando a la "Falta de comunicación de hechos relevantes a su Jefatura directa", cabe indicar que envié correos electrónicos a Santiago informando de estas diferencias y también de las ocasiones en que estuvo con desperfectos la caja CompuSafe.

Expresa que fue citada a firmar finiquito y no aceptó firmarlo por no estar de acuerdo con la causal de término de contrato sin recibir hasta la fecha el pago de



las vacaciones adeudadas y ofrecidas pagar por la demandada por un total de \$1.067.759.-

Así las cosas, el despido sería injustificado, por cuanto, no sería efectivo que haya incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones que establece el contrato de trabajo, ni el Reglamento Interno.

Manifiesta, que se le atribuye un manejo irregular de los dineros y la existencia de un perjuicio económico importante para la empresa en materia de recaudación y que habría faltado al deber de buena fe en la ejecución del contrato de trabajo.

En relación a lo anterior, expone que tiene una trayectoria en la empresa de más de 15 años, y durante todo el tiempo que ha prestado servicios para la demandada ha procurado cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones tanto expresas como tácitas que involucra el cargo que en cada oportunidad ha desempeñado.

Añade que para obtener el cargo de Jefa de Terminal, debió demostrar con creces su competencia profesional y su desempeño honesto e intachable, por lo que no resultaría razonable que se le atribuya un obrar de mala fe, dado que con la revisión de las rendiciones y los videos del arqueo de cajas, quedaría de manifiesto que, el conteo del efectivo no se llevaba a efecto inmediatamente, sino que después de retirados los valores de la oficina de Tur Bus, tampoco se efectuaban el mismo día, no existiría sello o registro de la custodia de las bolsas que se recepcionaban, y además, el arqueo habría arrojado en varias ocasiones unas diferencias "sobrante".

La debilidad de las operaciones de seguridad de los valores no le podrían ser atribuidas a su persona y tanto sería así, que la empresa debió sustituir la empresa externa de PROSEGUR a BRINK'S no logrando tampoco con ello superar estas falencias.

Estas diferencias, la existencia de los sobrantes y demás reparos de la remisión y traslado de valores sostiene que fueron informadas por ella a los encargados de auditoría en Santiago y jamás recibió respuesta o solución al efecto.

Finalmente, en relación a relevar las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno como obligaciones esenciales del contrato de trabajo, según se cita en la carta de despido, señala que la infracción del reglamento interno solo constituiría incumplimiento grave cuando se genere una asunción del texto de tal instrumento como contenido obligacional del Contrato de Trabajo, es decir, cuando se produzca una contractualización en un sentido obligacional, no bastando la mera referencia al mismo. De otro modo se generaría una obligación con una naturaleza ajena a la convencional, impuesta de manera unilateral pero que da



lugar a una hipótesis de despido que legalmente se causaliza en las obligaciones contractuales, contrariando el principio de indisponibilidad tipológica que rige en la materia.

Por consecuencia, estima que su despido sería injustificado, porque no se habría acreditado que el incumplimiento sea, conforme lo señala el art. 160 N°7 del Código del Trabajo, de carácter grave, esto es, intencionado o que provengan de una acción u omisión intencionada en provocar este perjuicio patrimonial, pues como Jefa de Terminal sólo podía cumplir con la obligación de remitir las rendiciones diarias y entregarlas a la empresa externa e informar de dichas cantidades a Santiago, a través del sistema computacional, pero no podía asumir la responsabilidad de las diferencias en los arqueos de dichos valores o los faltantes o sobrantes en los mismos.

### **III.- Prestaciones demandadas.**

Que, en atención a la relación laboral habida con el empleador y el despido injustificado del que ha sido objeto, solicita se condene a la demanda a pagar las siguientes cantidades:

- 1.- Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, la cantidad de \$1.341.967.-
- 2.- Indemnización por año de servicio (11), la cantidad de \$14.761.637.-
- 3.- Recargo legal indemnización 80%, la cantidad de \$11.809.309.-
- 4.- Vacaciones, 23,87 días, la cantidad de \$1.067.759.-
- 5.- Intereses, reajustes y costas de la causa.

**SEGUNDO:** Que, la parte demandada viene en constatar la demanda de autos, solicitando su rechazo, con costas, argumentando al efecto, lo siguiente:

#### **I.- En cuanto a la relación laboral que vinculó a las partes del pleito.**

- 1.- Que la demandante fue contratada con fecha 01 de enero de 2007, y desempeñaba labores de Jefa de Terminal.
- 2.- Que la remuneración promedio alcanzaba la suma de \$1.341.967.-
- 3.- Que la relación laboral terminó con fecha 25 de septiembre de 2023, por la causal contemplada en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, esto es, "incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo", decisión que se le comunicó mediante correo certificado, carta cuyo contenido inserta a continuación para un mejor entendimiento: (pasa a transcribir carta de despido, la cual en este acto se tiene por reproducida).

#### **II.- En cuanto a las razones que justifican la desvinculación.**

Refiere que la demandante fue desvinculada, tal como lo señala su carta de despido, por diversos incumplimientos relativos a las responsabilidades propias de su cargo de Jefa de Terminal y que dicen relación con la recaudación, manejo de valores, e informaciones a la jefatura. Estos incumplimientos, cuyo detalle se



contiene en la carta de despido - y que da por reproducida en este punto - se pueden resumir de la siguiente forma:

1.- Diferencias de dinero entre lo efectivamente recaudado y lo entregado a la empresa PROSEGUR. Estas diferencias alcanzan la suma total de \$21.462.510.- en el periodo febrero 2022 a julio de 2023.

2.- Diferencia de recaudación en caja fuerte Compusafe de Brinks ocurrido el 27 de julio de 2023. En dicha fecha la demandante declaró haber depositado \$27.602.000.-, sin embargo, Brinks señala haber contabilizado solo \$10.131.000.-, existiendo entonces una diferencia, en perjuicio de la empresa demandada, de \$17.471.000.-

3.- No depositar lo recaudado en ventas en efectivo el día 03 de agosto de 2023 por la suma de \$20.736.000.-, limitándose a depositar solo \$4.000.000.-;

4.- Mantener dinero efectivo, los días 27 y 28 de julio de 2023, fuera de la caja fuerte con que disponía.

5.- Diferencias en las rendiciones por concepto de gastos de fondo fijo: Existía una suma no respaldada de \$8.786.868.-

6.- Entrega de su clave personal a otro colaborador: Señalar que esta clave es de uso personal y permite realizar transacciones sensibles que afectan la recaudación de la empresa, cuestión que fue reconocida por la demandante.

7.- No informar hechos relevantes a su jefatura, por ejemplo, las diferencias detectadas por Prosegur, cuestión que también fue reconocida.

Sostiene que, todos estos hechos fueron determinados a través de una investigación interna, realizada por la Gerencia de Auditoria Corporativa, y en la cual la demandante participó, siendo entrevistada con el fin de que pudiese formular sus descargos.

A su juicio resultaría evidente que existiría un incumplimiento de las obligaciones que la demandante, en su calidad de Jefa de Terminal, debe cumplir. Específicamente, y así lo señala el anexo de contrato suscrito con la denunciante con fecha 01 de abril de 2022, la demandante era responsable de "...controlar, planificar y supervisar la gestión completa del Terminal a su cargo, incluyendo procesos de recaudación..." y de "controlar la recaudación, verificando la correcta cuadratura y respaldo de los valores, verificando el correcto ingreso de los fondos".

De la misma forma, este anexo en su cláusula cuarta establecía la calidad de "personal e intransferible" del login que permite el acceso a los sistemas informáticos de la empresa.

En el caso en cuestión no existiría duda de que existen deberes contenidos expresamente en el contrato de trabajo, de conocimiento de la demandante, y que habría infringido abiertamente, como son los deberes de manejo y control antes



señalados, y cuyo quebrantamiento produjo graves perjuicios económicos a la compañía.

A mayor abundamiento, señala que la causal invocada para poner término a la relación laboral, no se funda en una conducta aislada, sino que, muy por el contrario, se trataría de una conducta grave y reiterada, que atentaría contra sus obligaciones contractuales.

Resultaría claro entonces que la conducta de la demandante, constituiría un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que impone el contrato.

Explica que en doctrina, la causal contemplada en el artículo 160 N°7, exige para su configuración los siguientes elementos:

**a).- Incumplimiento de obligación emanada del contrato de trabajo.**

Los hechos descritos constituirían precisamente un incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, tanto en su contenido formal, como a su contenido ético-jurídico y buena fe, y así también, a las obligaciones pactadas en el Reglamento Interno y que se entienden incorporadas también al contrato de trabajo.

**b).- Que este incumplimiento sea grave.**

Se entiende por tal aquel de peso o entidad considerable que afecte en definitiva la continuidad del contrato. La determinación de la gravedad sería una cuestión que no estaría definida en la ley y que se entregaría su determinación al Tribunal, pero si existirían ciertos parámetros que nos ayudarían a determinada, como por ejemplo la pérdida de confianza con el trabajador y habitualidad de la conducta. Nos encontraríamos ante una trabajadora que habría faltado evidentemente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de control de valores y recaudación de los mismos, en varias oportunidades, conductas que en su conjunto habrían ocasionado un perjuicio económico importante y que haría que no podría confiar bajo ningún aspecto que la demandante hubiese continuado prestando un servicio acorde con los intereses de la empresa. Radicaría acá la gravedad, por lo reiterado de la conducta.

**c).- El incumplimiento debe ser injustificado.**

Expone que, ninguna de las justificaciones que la demandante señala en su demanda sería efectiva, tratándose únicamente de un relato acomodado que buscaría ahora justificar su actuar. Niega en este punto el hecho sostenido por la demandante que hubiese reportado al Subgerente Zonal, cuestión que afirma no habría ocurrido, tal como lo reconocería en la entrevista realizada en el marco de la investigación. También niega el hecho que no exista registro de custodia por parte de las empresas Prosegur o Brinks, ya que éstas serían empresas con experiencia en el manejo de valores, y fue, en parte, gracias a los sistemas de control de estas compañías, donde cada envío se registra bajo números de



identificación, es que se habría podido detectar las graves falencias cometidas por la demandante, y que incluso le habrían sido informadas sin que ella hubiese levantado a esta información a la jefatura.

Por último, en cuanto a la falla en la caja fuerte Compusafe, reconoce que esto ocurrió en otra oportunidad, en los primeros días de utilización del sistema, y en una fecha distinta a aquella donde la demandante resguardo la recaudación en un lugar distinto a la caja fuerte.

En consecuencia, no existiría argumento con mérito suficiente que permita justificar el actuar de la demandante, sobre todo tratándose de la obligación básica de efectuar un control y supervisión de los valores recaudados. Se podría ver de acuerdo a lo señalado en la carta de despido, que la conducta de la demandante no sería un hecho aislado, sino que se manifiesta como un comportamiento reiterado y de costumbre.

Por tanto, no se podría exigir una menor severidad por parte del empleador, considerando que sería la demandante quien no actuó de buena fe, ni respetando las obligaciones a las que se comprometió voluntariamente al firmar un contrato de trabajo.

### **III.- En cuanto a las prestaciones demandadas.**

a) Indemnización sustitutiva de aviso previo: Prestación improcedente al tratarse de despido culpable.

b) Indemnización por años de servicio: Al igual que el caso anterior, improcedente por la misma razón.

c) Recargo del artículo 168 del CT: Improcedente por encontrarse justificado el despido.

d) Indemnización por feriado legal y proporcional: Reconoce adeudar la suma de \$1.067.759.-, equivalente a 23,87 días totales.

**TERCERO:** En la audiencia preparatoria, el Tribunal procedió a llamar a las partes a conciliación, proponiéndoles bases de acuerdo para ello, la cual no se produjo.

**CUARTO:** Que, en la misma audiencia, se establecieron como hechos no discutidos, los siguientes:

**1.-** Que la relación laboral entre las partes se extendió desde el día 01 de enero de 2007 hasta el día 25 de septiembre de 2023.

**2.-** Que a partir del día 01 de diciembre de 2019, la actora pasó a desempeñar el cargo de Jefa de Terminal, cumpliendo sus funciones en las oficinas de ventas del Terminal de Buses de Arica, ubicado en Avenida Diego Portales N°948, locales 13 y 14, de la ciudad de Arica.

**3.-** Que la relación laboral de la actora tenía el carácter de indefinida.



**4.-** Que la última remuneración bruta mensual de la actora, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la cantidad de \$1.341.967.

**5.-** Que con fecha 25 de septiembre de 2023, la empleadora puso término a la relación laboral de la actora, invocando para tal efecto la causal establecida en el Artículo N°160, N°7 del Código del Trabajo; la cual se configuraría según lo señalado en el aviso respectivo en los siguientes hechos:

**“HECHOS.**

*Alertada por la existencia de discrepancias entre los arqueos y los dineros depositados en la oficina de ventas del Terminal de Buses de Arica, ubicado en Av. Diego Portales N°948 local 13 y 14, donde usted desempeña el cargo de Jefe de Terminal, la Gerencia de Auditoría Corporativa de la empresa inicio un proceso de investigación y recopilación de antecedentes relacionados con la recaudación y gastos del Terminal de Arica. Se definió como periodo a revisar el comprendido entre el 31 de enero de 2022 y agosto de 2023. Los resultados de esta investigación constan en el Informe de Auditoría Interna de fecha 21 de septiembre de 2023.*

*En este proceso investigativo se detectaron las siguientes situaciones altamente irregulares.*

**1.- Diferencias en recaudaciones por recuentos de Prosegur.**

*Turbus cuenta con oficinas físicas en terminales de buses en donde se recaudan valores, en estos puntos de venta se recibe dinero del público en forma electrónica como también en efectivo. En los Terminales de más alta recaudación los valores son retirados por empresas especializadas en el transporte de dinero, mediante un procedimiento estandarizado. En este contexto, en lo que dice relación con la recaudación del Terminal de Arica, se detectaron diferencias importantes en el recuento de valores que efectúa Prosegur.*

*Estas diferencias corresponden a la recaudación por las ventas diarias en efectivo del Terminal que presentaron discordancias en la revisión según procedimiento de Prosegur, por lo que aplicó un cargo por las diferencias detectadas.*

*El monto por diferencia asciende a \$21.462.510.- entre el período comprendido entre febrero 2022 a julio 2023. A continuación, se presenta el siguiente detalle con las diferencias de recuento Prosegur:*



Fecha Revisión Recuento Prosegur	Remito Prosegur	Monto \$	N° Vale interno
10-02-2022	AC26948089	485.000	1598413
12-05-2022	AC27456037	300.000	1605217
09-05-2022	AC27456032	140.000	1605212
02-05-2022	AC27456026	100.000	1605199
16-06-2022	AC27453107	200.000	1609297
06-06-2022	AC27456040	200.000	1609290
01-06-2022	AC27458496	430.000	1609288
30-06-2022	AC26523479	260.000	1611039
28-06-2022	AC27453117	220.000	1611035
18-07-2022	AC27453119	500.000	1612206
29-07-2022	AC27456042	120.000	1614016
25-07-2022	AC25419935	50.000	1614010
22-07-2022	AC27453123	390.000	1614006
26-08-2022	AC26523608	100.000	1617419
10-08-2022	AC25419941	360.000	1617408
08-08-2022	AC27456046	480.000	1617406
08-08-2022	AC27456045	360.000	1617403
03-08-2022	AC27456043	700.000	1617400
30-09-2022	AC28593049	200.000	1620278
26-09-2022	AC26527053	200.000	1620273
05-09-2022	AC26523612	50.000	1618790
20-10-2022	AC26527065	226.000	1622220
17-10-2022	AC26527060	420.510	1622212
14-10-2022	AC26527059	100.000	1622209
11-10-2022	AC26527055	300.000	1622201
25-10-2022	AC26527068	380.000	1623449
28-11-2022	AC28576620	100.000	1626356
07-11-2022	AC28576604	590.000	1626346
02-11-2022	AC26527073	170.000	1626343
12-12-2022	AC29290045	(120.000)	1630079
12-12-2022	AC29290045	360.000	1630160
16-12-2022	AC29484081	300.000	1630482
12-01-2023	AC27451363	300.000	1631801
11-01-2023	AC27451361	200.000	1631797
06-01-2023	AC27451356	382.000	1631793
30-01-2023	AC28052830	200.000	1634921
25-01-2023	AC27451374	930.000	1634916
20-01-2023	AC27451371	600.000	1634914
08-02-2023	AC28052840	536.000	1637159
06-02-2023	AC28052835	430.000	1637151
01-02-2023	AC28052833	600.000	1637143



01-02-2023	AC28052831	440.000	1637142
24-03-2023	AC30153579	500.000	1641200
17-03-2023	AC28639284	200.000	1641195
09-03-2023	AC26529573	600.000	1638450
20-04-2023	AC30153543	600.000	1643264
17-04-2023	AC30153537	150.000	1643256
12-04-2023	AC30153531	240.000	1643253
12-04-2023	AC30153531	180.000	1643248
03-04-2023	AC30153591	500.000	1643240
19-05-2023	AC30153599	280.000	1647382
15-05-2023	AC30153597	340.000	1647379
12-05-2023	AC28639293	75.000	1647377
08-05-2023	AC28649530	100.000	1647373
16-06-2023	AC28649542	300.000	1650591
08-06-2023	AC29290680	300.000	1650587
05-06-2023	AC28649541	100.000	1650584
01-06-2023	AC28649540	270.000	1650582
28-06-2023	AC29290692	800.000	1653124
28-06-2023	AC29290691	90.000	1653123
23-06-2023	AC28649550	580.000	1653121
19-06-2023	AC28649544	395.000	1653119
14-07-2023	AC30390213	73.000	1654374
07-07-2023	AC29290696	560.000	1654367
18-07-2023	AC30390215	340.000	1656732
24-07-2023	AC30390217	600.000	1656736
<b>TOTALES</b>		<b>21.462.510</b>	

*Producto de tales diferencias se efectuaron diligencias tendientes a establecer el motivo de cómo se origina las diferencias de la recaudación del Terminal de Arica. En esta línea, su jefatura directa, el Subgerente Regional Norte Grande Sr. Nelson Sarria Evans, solicitó a la empresa Prosegur acceder a la visualización de las cámaras de seguridad del recuento de valores de la recaudación retirada en el Terminal de Arica correspondiente a las diferencias producidas en el mes de julio 2023. Esta diligencia se llevó a cabo el día 8 de agosto de 2023, en las instalaciones de Prosegur en Arica, participando usted y don Nelson Sarria por parte de Turbus y doña Jessica Vega por parte de Prosegur.*

*En esta diligencia se observó la apertura de las bolsas con el dinero de la recaudación y se procedió con el recuento del efectivo, verificando y confirmando la diferencia informada por Prosegur, vale decir, que las bolsas entregadas por personal de Turbus Arica contenían en su interior un monto inferior a lo indicado en los remitos.*

Fecha	Remito Prosegur	Monto S	Nº Vale interno
14-07-2023	AC30390213	73.000	1654374



07-07-2023	AC29290696	560.000	1654367
18-07-2023	AC30390215	340.000	1656732
24-07-2023	AC30390217	600.000	1656736
Totales		1.573.000	

*Cabe hacer presente que, de acuerdo a los antecedentes recabados en la investigación, personal de Prosegur le informó a usted, vía correo electrónico a la cuenta corporativa de Turbus, cada vez que ocurría una diferencia producida por recuento del efectivo; sin embargo, no informó a su superior, el señor Nelson Sarriá, la ocurrencia de estas situaciones y permitió que se siguieran acumulando las diferencias durante un año y medio. Cuando en la investigación a usted se le consultó por esta situación reconoció que no informó a su Jefatura la situación de diferencias de arqueos que se estaban produciendo en el Terminal de Anca bajo su responsabilidad.*

## **2. Diferencia en recaudación caía fuerte ComuSafe de Brink's**

*En el mes de julio del presente año, la compañía determinó el cambio del proveedor de transporte de valores para el Terminal de Arica, el que se reemplazó por el sistema de una caja de seguridad inteligente de Brinks, con lector de billetes, la cual dentro de sus características permite conocer con exactitud el dinero depositado en la caja de seguridad en línea a través de un acceso en la página web. La mencionada máquina inició su operación el 17 de julio, y al cabo de pocos días se presentó en dicha oficina diferencia entre el dinero en efectivo depositado por usted y el monto registrado por el sistema de venta de Turbus con medio de pago en efectivo, dicha diferencia asciende a \$17.051.000.-*

*La diferencia se generó el día 27 de julio, donde usted declara haber depositado la suma de \$27.602.000, sin embargo, el recuento de valores realizado por Brinks señala una diferencia negativa de \$17.471.000, monto certificado \$10.131.000 y depositado en la cuenta bancaria (Banco Santander) el 1 de agosto del presente año. Es así, que se presenta la primera inconsistencia de información proporcionada por usted.*



BRINKS		INFORME DE REMESAS		Página: 1	
Area de Informática				Fecha: 14-08-2023	
Remesa:	B0121272186	F. Retiro:	28-07-2023	M. Declarado:	27.602.000
HnTerProceso:	31-07-2023 12:13:29	F. Proceso:	31-07-2023	M. Diferencia contra HT:	-17.471.000
HTerProceso:	31-07-2023 12:19:49	F. Certificación:	31-07-2023	M. Procesado:	10.131.000
Doc. Transporte:	B40835059	Estado:	PROCESADA	M. Diferencia Procesado:	-17.471.000
Cliente:	BANCO SANTANDER CHILE	Módulo:	5	N. Cierre Módulo:	23073112191805
	SANTANDER COD 0300 - SANTIAGO	Procesado:	DENISE ANDREA NUÑEZ	N. Certificado:	2501563
	EST LTDA.	Remesa Prep.:	B	Servicio:	Recuento Deposito
	TURBUS - CS- ARICA				

  

Unidad	N.Unidad	HnProc.	HTerProc.	Cod Unidad	Fec Unidad	PreparadoPor	M. Declarado	M. Diferencia	M. Procesado
1		12.13.33	12.19.37	0119879343	28-07-2023	2549	27.602.000	-17.471.000	10.131.000
	DesUnidad	Tipo Valor	Denom.	Cantidad	Monto				
		BILLETES PESO CHILENO	20000N	201	4.020.000				
			10000N	611	6.110.000				
			1000N	1	1.000				
	Anomalia	Tipo Anomalia	Descripción	Monto	Aprueba				
		FALTANTE	CONTRA SELLO	-17.471.000	MARIA LORENA DEL				
	DesAnomalia	Tipo Valor	Denom.	Cantidad	Monto				
		BILLETES PESO CHILENO	10000N	1.747	-17.470.000				
			1000N	1	-1.000				

Posteriormente, usted no deposita el monto correspondiente a la venta en efectivo del día 3 de agosto por \$20.736.000, ya que sólo efectuó el depósito en Compusafe de \$4.000.000, los cuales se desglosan en \$3.685.000 de la venta del 3 de agosto y \$315.000 por regularización de faltante de dinero del 31 de julio.

En vista de los antecedentes expuestos, el monto de la diferencia asciende a \$17.051.000.

En la revisión de las grabaciones de las cámaras de seguridad de los días 27 y 28 de julio de 2023 se pudo observar que usted depositó el efectivo en la caja CompuSafe sólo en los minutos previos al retiro de valores por los vigilantes de Brinks. Además, usted mantenía el dinero en efectivo fuera de la caja fuerte, la cual cuenta con medidas de seguridad destinadas al resguardo de la recaudación del punto de venta. Sobre estos aspectos, cabe destacar que es parte esencial de sus funciones salvaguardar los activos de la compañía en su calidad de responsable del Terminal, lo que de acuerdo a lo observado fue claramente incumplido.

Al ser consultada por el motivo de la diferencia producida en el depósito, usted indica que desconoce el motivo por el cual se presenta dicha diferencia.

### **3. Diferencias en rendiciones de gastos del fondo fijo.**

El Terminal de Arica cuenta con un fondo fijo de \$300.000, monto asignado directamente a usted. Estos fondos son usados habitualmente para cubrir gastos menores de la operación del Terminal. Al incurrir en gastos estos deben ser debidamente respaldados con documentos tributarios para tales efectos, los que son enviados al área de Control Gastos para su validación y revisión.

Es así que, se ha identificado faltante de caja asociado a rendiciones de gastos por un monto total de \$8.786.868, dicha diferencia quedó consignada en el informe de auditoría interna bajo el N°360/2023 efectuado el 18 de agosto de 2023.



#### **4. Entrega de claves personales**

En la entrevista realizada a usted con fecha 29 de agosto de 2023, señala que su clave de acceso personal "login" es de conocimiento de, al menos, un funcionario del Terminal de Arica, situación que admite de acuerdo con lo siguiente: "cada cual usa su login, o sea mi login lo usa Fabián cuando trabaja conmigo, cuando me reemplaza, el de Fabián no lo saben los cajeros, cuando entré me dieron esa instrucción... (sic)"

#### **5. Falta de comunicación de hechos relevantes a su Jefatura directa**

Como se ha señalado al analizar la irregularidad número 1 desarrollada en esta comunicación, usted ha reconocido que no informó a su superior directo hechos relevantes respecto de la operación del Terminal que está a su cargo, toda vez que, al ser consultada respecto de las diferencias de dinero relacionados con Prosegur, usted señaló: "no le avisé a nadie, yo le mandé correo directamente a la persona..."

#### **CAUSAL DE DERECHO:**

Los hechos descritos precedentemente evidencian que ha incurrido en la causal del artículo 160 N°7, esto es, "incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato", pues usted ha incumplido gravemente sus obligaciones relacionadas con la recaudación y el manejo de valores que se generan en el Terminal de Buses de Arica, funciones que le son propias en su calidad de Jefa de Terminal. Las claras irregularidades constatadas en la investigación desarrollada por la Gerencia de Auditoría Corporativa dan cuenta de un manejo irregular de los dineros y la existencia de un perjuicio económico importante para la empresa en materia de recaudación. Asimismo, con las conductas descritas usted ha infringido el deber de buena fe en la ejecución del contrato de trabajo. De lo anterior se desprende que Empresa de Transportes Rurales SpA no tiene impedimento legal alguno para proceder a la terminación de su contrato de trabajo, medida que se adopta con el mérito de lo descrito con anterioridad.

A mayor abundamiento, con su actuar, Ud. ha infringido las siguientes disposiciones contractuales y reglamentarias:

-Contrato de trabajo, que establece que "Son obligaciones y prohibiciones esenciales para el trabajador las estipuladas en el REGLAMENTO INTERNO de la Empresa..."

-Anexo de Contrato Individual de Trabajo de fecha 01 de abril de 2022:

**PRIMERO:** En virtud del contrato de trabajo vigente, el trabajador desempeña para la empresa el trabajo de Jefe de Terminal y cualquier otro relacionada con éste. El trabajo se realiza en las oficinas o talleres del empleador o en los lugares que éste designe. En el ejercicio de sus funciones el trabajador



*será responsable de controlar, planificar y supervisar la gestión completa del Terminal a su cargo, incluyendo procesos de recaudación...*

**SEGUNDO:** *Además de las señaladas en la cláusula anterior, serán también obligaciones esenciales del trabajador las siguientes:*

*2.- Controlar la recaudación verificando la correcta cuadratura y respaldo de los valores, verificando el correcto ingreso de fondos.*

*3.- Dentro de las funciones se incluye las labores de recaudación y liquidación de los buses de la compañía y sus empresas relacionadas.*

*8.- Administrar eficientemente los recursos asignados, controlando el correcto funcionamiento de equipos e instalaciones de la oficina, realizar capacitaciones en ventas y elaborar informes periódicos de lo gestión del terminal a cargo con el fin de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones comerciales, contribuyendo a la rentabilidad del negocio, posicionamiento de la imagen corporativa.*

**CUARTO:** *Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones establecidos en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, las partes dejan constancia que serán obligaciones esenciales del trabajador ser responsable en el uso del login, password o clave secreta que le permite operar los sistemas informáticos de la empresa, las que tienen carácter personal e intransferible. En este sentido, el uso indebido de la clave personal y la operación fraudulenta o negligente de los sistemas de venta de la empresa, y de operaciones tales como los cambios de pasajes, devoluciones, anulaciones u otras, será considerada una falta gravísima y dará derecho a la empresa a aplicar las medidas y sanciones disciplinarias que la legislación contempla.*

**-Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:**

*ARTICULO 88 Es obligación de cada trabajador dar cumplimiento a sus obligaciones de lealtad, veracidad y transparencia con la Empresa y dar cuenta inmediata a su Jefe Directo de cualquier irregularidad o de cualquier acto o hecho perjudicial a los intereses de lo Empresa.*

*ARTICULO 113: Es obligatorio que el cajero sea responsable con su Login o Password personal y secreto, los cuales son intransferibles, es decir, de uso exclusivo del trabajador. La clave le es asignado en forma personal y deberá guardar reserva de ella durante todas las operaciones de venta u otras relacionadas con ventas y canjes de puntos que efectúe durante su jornada laboral.*

*Los hechos reseñados en esta comunicación constituyen una evidente y gravísima trasgresión a las disposiciones contenidas en su contrato de trabajo, sus respectivos anexos de contrato de trabajo y a la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, todo lo cual torna inviable la*



*mantención de la relación laboral y determina, por tanto, su desvinculación por la causal de despido invocada”.*

**6.-** Que la empleadora dio cumplimiento a las formalidades de comunicación que establece la Ley.

**7.-** Que la empleadora reconoce adeudar a la actora, por concepto de feriado legal y/o proporcional, la suma de \$1.067.759.-

**QUINTO:** Acto seguido, se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos a probar, por estimarlos sustanciales, pertinentes y controvertidos: **1)** Funciones, obligaciones, deberes y responsabilidades de inherentes al cargo de “Jefa de Terminal”, desempeñada por la actora; **2)** Jornada de trabajo ejercida por la demandante; **3)** Efectividad que la actora haya incumplido gravemente las obligaciones que impone el contrato de trabajo y/o el Reglamento Interno de la empresa, en los términos señalados en el aviso respectivo. Hechos que configurarían dichos incumplimientos y las circunstancias que le confieren el carácter de grave; y **4)** Perjuicios sufridos por la demandada con el eventual actuar de la demandante. Hechos y circunstancias.

**SEXTO:** En la audiencia de juicio el tribunal incorporó Oficio respuesta de PROSEGUR.

**SEPTIMO:** Que, para acreditar sus alegaciones la demandante rindió e incorporó en la audiencia de juicio, los siguientes antecedentes:

**Documental:**

1.- Finiquito de trabajador propuesto por la empresa a la trabajadora Andrea Morán Álvarez con fecha 29 de septiembre 2023.

2.- Comunicación de suspensión de funciones de fecha 18 de Agosto de 2023.

3.- Comunicación de prórroga de suspensión de funciones de fecha 07 de septiembre 2023.

4.- Hoja de transporte N° 46835056 que contiene; Informe remesas Brinks \$ 79.842.000.-; Detalle de rendición diaria N° 202307240001 fecha de arqueo 24/07/2023(\$ sobrante \$920.000); Detalle de rendición diaria N° 202307230001 fecha de arqueo 23/07/2023; Detalle de rendición diaria N° 202307220001 fecha de arqueo 22/07/2023; Detalle de rendición diaria N° 202307210001 fecha de arqueo 21/07/2023; Detalle de rendición diaria N° 202307200001 fecha de arqueo 20/07/2023; Detalle de rendición diaria N° 202307190001 fecha de arqueo 19/07/2023; y comprobante depósito \$ 13.819.000.- de fecha 20/07/2023.

5.- Hoja de transporte N° 46835057 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202307250001 fecha de arqueo 25/07/2023; Remesa Banco \$ 16.112.000.- de fecha 25/07/2023 y comprobante depósito efectivo por igual suma.



6.- Hoja de transporte N° 46835059 que contiene Remesa Banco \$ 10.131.000.- de fecha 26/07/2023 y Remesa Banco \$ 12.476.000.- de fecha 27/07/2023.

7.- Hoja de transporte N° 46835061 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202307280001 fecha de arqueo 28/07/2023; Remesa Banco \$ 8.057.000.- de fecha 29/07/2023 y Remesa Banco \$ 12.521.000.- de fecha 30/07/2023.

8.- Hoja de transporte N° 46835062 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202308010001 fecha de arqueo 01/08/2023.

9.- Hoja de transporte N° 46835063 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202308020001 fecha de arqueo 31/07/2023.

10.- Hoja de transporte N° 46835064 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202308020001 fecha de arqueo 02/08/2023; Detalle de rendición diaria N° 202308030001 fecha de arqueo 03/08/2023.

11.- Hoja de transporte N° 46835065 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202308040001 fecha de arqueo 04/08/2023; Detalle de rendición diaria N° 202308050001 fecha de arqueo 05/08/2023.

12.- Hoja de transporte N° 46835067 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202308080001 fecha de arqueo 08/08/2023; comprobante depósito efectivo E.G.T. \$21.133.000.-

13.- Hoja de transporte N° 46835069 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 20230810001 fecha de arqueo 10/08/2023.

14.- Hoja de transporte N° 46835071 que contiene; Detalle de rendición diaria N° 20230813001 fecha de arqueo 13/08/2023; Detalle de rendición diaria N° 20230812001 fecha de arqueo 12/08/2023; Detalle de rendición diaria N° 20230811001 fecha de arqueo 11/08/2023.

15.- Recibo PROSEGUR AC 30390217 de fecha 20/07/2023 \$ 15.612.000.- que contiene; Detalle de rendición diaria N° 202307180001 fecha de arqueo 18/07/2023.

16.- Recibo PROSEGUR AC 30390218 de fecha 23/07/2023 \$ 4.161.000.-

17.- Hoja de Transporte BRINKS N° 47235406 de fecha 20/07/2023 \$11.280.000.-

18.- Hoja de Transporte BRINKS N° 46835053 de fecha 19/07/2023 \$ 7.170.000.-

19.- Detalle de rendición diaria N° 202307170001 fecha de arqueo 17/07/2023 donde consta Remesa Banco \$ 22.611.000.-

20.- Detalle de dineros recepcionados por PROSEGUR: AC 27451365 \$15.608.000.-; AC 27451366 \$ 18.564.000; AC 26527062 \$ 25.127.000.-; AC 26527065 \$27.456.000.-; AC 26948091 \$ 34.834.000.-; AC 27456030 \$



59.605.000.-; AC 29290034 \$22.996.000.-; AC 29290050 \$ 30.339.000.-; AC 28052841 \$ 26.226.000.-; AC 28052843 \$25.287.000.-; AC 30153538 \$ 11.247.000.-; AC 30153543 \$ 26.836.000.- AC 28649547 \$18.000.000.-; AC 28649550 \$ 21.583.000.-; AC 27456037 \$ 47.250.000.-; AC 27458478 \$26.367.000.-; AC 27453113 \$ 16.466.000.-; AC 26523480 \$ 23.482.000.-; AC 27458499 \$27.558.000.-; AC 25419933 \$ 39.630.000.-; AC 28052834 \$ 25.752.000.-; AC 28052836 \$25.992.000.-; AC 30153578 \$ 16.478.000.-; AC 28639282 \$ 15.327.000.-; AC 29484086 \$ 25.962.000.-; AC 27451362 \$ 16.287.000.-; AC 26523616 \$ 44.089.000.-; AC 28593037 \$ 22.731.000.-; AC 28639300 \$ 16.933.-; AC 29290679 \$ 18.841.000.-; AC 30390210 \$17.784.000.-; AC 27622079 \$ 19.434.000.-; AC 30153582 \$ 12.130.000.-; AC 30153530 \$31.503.000.-; AC 28576604 \$ 21.069.000.-; AC \$ 328576605 \$7.343.000.-; AC 26527067 \$20.772.000.-; AC 25419948 \$ 20.537.000.-; AC 26523602 \$ 36.272.000.-; AC 26523603 \$22.084.000.-; AC 25419942 \$ 31.005.000.-; AC 25419943 \$ 30.120.000.-; AC 26523497 \$25.325.000.-; AC 25419937 \$ 14.651.000.-, AC 27456042 \$ 23.881.000.-; AC 27451353 \$20.155.000.-; AC 27451375 \$ 11.466.000.-; AC 28052829 \$ 16.206.000.-; AC 26523483 \$18.271.000.-; AC 27453120 \$ 15.851.000.-; AC 28639295 \$ 19.842.000.-; AC 30153600 \$19.004.000.-; AC 30153595 \$ 14.365.000.-; AC 28639293 \$ 25.179.000.-; AC 30390201 \$14.752.000.-; AC 30390206 \$ 15.237.000.-; AC 25419946 \$ 27.056.000.-; AC 26527059 \$35.021.000.-; AC 29290681 \$ 31.082.000.-; AC 29290684 \$ 13.700.000.-

21.- Reclamo 1501/2023/1553 deducido ante la Inspección del Trabajo de Arica con fecha 26/09/2023.

22.- Solicitud de fiscalización N°976 deducida con fecha 08/09/2023 por la ex trabajadora Pamela Morán Álvarez, en contra de Empresa de Transportes Rurales Tur Bus Ltda.

**Confesional:**

**Don Nelson Sarria Evans**, CI. 16.766.918-2, Subgerente Regional de Turbus en representación de la empresa demandada Transportes Rurales SPA. Quien declara que se desempeña en el cargo a mediados del año 2020. Señala que la actora dejó de prestar servicios para la empresa demandada por una mala administración, esto es, una mala gestión de los recursos de los cuales ella era responsable. Al efecto, dice que saltó una alerta por una diferencia de faltante de dinero que se detectaron en el mes de julio de 2023. Acota que estaban autorizando el sistema de control de recaudación de la empresa Prosegur a la empresa recaudadora Brinks, y en al cerrar el proceso con la empresa Prosegur, EGT hizo una auditoría de revisión y se dio cuenta que se venían gestando faltantes considerables por parte del Terminal de Arica, lo cual le llamó mucho la



atención porque en ningún otro terminal había pasado esto. Indica que en el mes de Julio de 2023 saltó la lectura, cuando hicieron la auditoría de parte de EGT, aclarando que desde mediados del año 2022 empezaron a haber faltantes los que fueron en aumento durante el año 2023. Manifiesta que en dicha época, mediados del año 2022, se encontraba encargada de la recaudación del Terminal Arica doña Pamela Moran. En cuanto al proceso de recaudación durante el año 2022, explica que mediante la empresa Prosegur, la señorita Pamela, que llevaba trabajado en calidad de recaudadora por más de 10 años, luego en el mes de diciembre de 2019, la actora asumió en el cargo, encargándose de la recaudación, hacía la contabilización de todos los valores, tanto de giro como de venta de pasajes y entregaba la bolsa a Prosegur, con el remito y Prosegur iba a hacer retiro. Después de eso, Prosegur iba y contabilizaba el dinero. Agrega que se dieron cuenta de que ella no levantó información, no dio la alerta, no avisó, y Prosegur le estaba avisando a ella de que había un faltante, diferencias que cada vez eran más abultadas. Por eso el tema de mala administración y mala gestión de la persona que estaba a cargo, en este caso la actora. En cuanto a los dineros que eran recepcionados por el Terminal Arica, refiere que cada cajero tiene su login, y funciona con su respectivo computador, así cada cajero gestiona la venta y recauda con su propio login, precisando que el dinero recaudando, va a una caja común y después lo que se recaudada, lo juntaba doña Pamela Moran, en una caja fuerte y realizaba la recaudación del Terminal. Afirma que la actora era la única persona que tenía acceso a la caja fuerte. En cuanto a la recaudación de los dineros, expone que con la empresa Prosegur la actora estaba en su oficina, recauda y contabilizaba los dineros, después hacía toda la gestión con todos los implementos que le daba Prosegur, luego los dineros recaudados la actora los resguardaba en la bolsa de Prosegur que ella misma cerraba y se la entregaba a la empresa Prosegur, con el remito, ella firmaba y firmaba también Prosegur de que se entregaron tantos valores, pero cuando llegaban los valores a Prosegur no cuadraban y había siempre diferencia. Hace presente que la entrega de dinero a Prosegur se efectuaba de forma diaria porque se manejaba mucho dinero, con excepción de los días feriados que no atendía Prosegur y si venía un fin de semana, por ejemplo, se recaudaba en la caja fuerte y el día lunes, la encargada, en este caso Pamela revisaba todos los valores, revisaba las ventas que se gestaron el sábado y el domingo e ingresaba el ingreso a Prosegur. Manifiesta que actora tomaba generalmente vacaciones en el mes de enero o febrero, por 3 semanas. En dicho período ella tenía que informar la persona que se iba a quedar a cargo de los valores mediante un correo, acotando que ese correo iba dirigido a él y con su autorización, cosa que jamás hizo, y se lo dijo. Expresa que cuando la actora se ausentaba de sus funciones, ella dejaba a cargo de la recaudación a don



Fabián Carraco, ya que él siempre estaba con ella en la recaudación, cuando hacía la contabilización de los dineros. Deja constancia que el contrato de trabajo establece específicamente que el login es intransferible y que es de uso personal, reconociéndole la actora que le pasaba su login a Fabián, y él le decía actora que debía modificar eso, ya que el login es algo privado. Desconocen dónde están los valores faltantes. Señala que en el mes de julio vio los videos de las cámaras de Prosegur. Después ve que a la actora le había llegado correos electrónicos por parte de doña Jessica Vega, aseverando que jamás la actora lo llamó informando sobre la diferencia de valores faltantes, por lo que se tomó la decisión de desvincularla. Indica que don Fabián Carraco, sigue trabajando para la empresa en calidad de cajero. Refiere que él se enteró de las diferencias de valores cuando estaban haciendo el cierre con Prosegur, y saltaron las alertas de que existían muchas diferencias de dinero. Añade que viendo el video, empieza la persona, se paraba, con toda la recaudación de los valores, a contabilizar con la máquina, cuenta, ordena, y vuelve a verificar, llama a su supervisor, le informa que hay una diferencia, vuelve a contabilizar, y efectivamente se dan cuenta en Prosegur que efectivamente había una diferencia de dinero. Posterior a eso, la niña grababa la bolsita y hay una cámara que estaba en el techo, que se ve todo exactamente lo que hace ella, entonces ella anotaba la diferencia, una diferencia de \$600.000.-, después anotaba otra diferencia de \$5.000.-Después de eso, le preguntó, ¿Pamela qué pasó? Ella responde No sé. Pero Pamela tú estabas administrando, tú sabes, qué pudo haber pasado. Ella responde no sé, no sé. Él dice Ok, vamos a tener que hacer una investigación y corresponde informar esto. Por otra parte, manifiesta que para ingresar al sistema Zeus, don Fabián ocupaba el login de Pamela. Y ahí fue que ellos le expresaron a Pamela que su login era intransferible, y por eso ella debió informar y decir, Nelson, para Fabián hay que hacer un login transitorio, y eso ella no lo hizo. Reitera que la actora era la administradora y la responsable de los valores y de la recaudación. Por eso, si ella fue informada parte de Prosegur que habían diferencias faltantes millonarias, ella no lo informó, netamente es una responsabilidad y se le dijo por qué, y aparte mintió, ya que se le consultó no te llegó ningún correo? Y ella dijo que no, y después estaban todos los correos enviados. Comenta que cuando hay un faltante en el caja, la actora tenía la facultad con su login de hacer un vale, por ejemplo, me faltaron \$2.000.000.- y hacía un vale por \$2.000.000.-, entonces cuando ella cuadraba al final del día siempre aparecía cuadrado. Asevera que cuando había diferencias doña Pamela elaboraba vales para cuadrar caja, pero cuando Prosegur advertía que de lo informado en las papeletas la cantidad de dinero físico que llegaba no era la misma y que había diferencias. Así, generalmente cuando no cuadraba las cajas y había diferencia, ella hacía un vale. Reitera que saltó la alerta



cuando cambiaron de servicio, de Prosegur a Brinks, En cuanto a la operación de la máquina que contabiliza el dinero por parte de la empresa Brinks, refiere que la máquina parte ingresando los valores y la máquina lo va contando y va diciendo los valores que va contabilizando, y después cuando termina, primero que todo se ingresa con el login, luego se ingresa, contabiliza todo el dinero de los valores, posterior a eso termina y emite un voucher, que queda con la administradora del terminal, ella lo guarda y la máquina informa a la plataforma de Brinks, empresa que informaba por correo, y ahí saltó la alerta de la diferencia de \$17.000.000.-, precisando que el correo se remitía directamente a la actora. Enfatiza que la actora era la administradora, siendo la responsable de todos los valores que se recaudan en el Terminal de Arica, ella entregó su login a las personas que trabajan ahí, sabiendo que es intransferible, que no se debe, no informó las diferencias faltantes que hubieron y que se le informó por parte de Prosegur, y no le informó a él, ni a nadie, ella emitía vales y tapaba diferencias de dineros, por eso la carta de despido está clara, mala administración, transferencia de login intransferible, no se hizo responsable de los valores.

**Exhibición de documentos:**

En cuanto a los antecedentes solicitados exhibir por la parte demandante en relación a la demandada, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Detalle de los fondos rendidos por doña Pamela Morán Álvarez a Empresa de transportes rurales SpA por el período comprendido entre el 31 de enero de 2022 y agosto de 2023 (**Exhibido parcialmente, desde el 03/08/2023 al 09/08/2023**).

2.- Detalle de dineros sobrantes de las rendiciones diarias de la Jefatura del Terminal de buses de Arica informadas por PROSEGUR y Transportes Brinks a la Empresa de Transportes Rurales SpA durante el período comprendido entre el 31 de enero de 2022 y agosto de 2023 (**Exhibido e Incorporado. No menciona sobrantes**).

3.- Copia de los videos obtenidos de las cámaras que cuenta la demandada, respecto PROSEGUR y Transportes Brinks durante el período comprendido entre el 31 de enero de 2022 y agosto de 2023 que den cuenta del ingreso de las bolsas de dinero a dichas oficinas, la custodia o permanencia de las mismas y la aperturas de ellas durante el conteo de dinero (**No exhibido, la demandada señala que no existen tales videos porque se borran después de 30 días**).

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa (**Exhibido e Incorporado**).

**OCTAVO:** Que la demandada por su parte, rindió e incorporó en la audiencia de juicio, la siguiente prueba:



### **Documental:**

- 1.- Copia de contrato de trabajo de fecha 01 de enero de 2007.
- 2.- Copias de anexo de contrato de trabajo de fechas 01 de diciembre de 2019; 08 de septiembre de 2021 y 01 de abril de 2022.
- 3.- Copia de carta de despido de fecha 25 de septiembre de 2023, con comprobante de envío por correo certificado y constancia ante la Dirección del Trabajo.
- 4.- Liquidación de remuneraciones período enero 2022 a septiembre de 2023.
- 5.- Copia de informe de auditoría interna de fecha 21 de septiembre de 2023.
- 6.- Copia de RIOHS de Empresa de Transportes Rurales, de fecha 01 de junio de 2021.
- 7.- Copia de Registro de entrega de RIOHS, de fecha 01 de junio de 2021.
- 8.- Copia de Ebook ROL: Ordinaria 7293-2023 del ingreso del Juzgado de Garantía de Arica, caratulado EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES C/ NN (Existe constancia que con fecha 02 de noviembre de 2023, fue ingresada querrela por el delito de apropiación indebida, la cual fue declarada admisible por dicho Tribunal).

### **Testimonial:**

**1.- Doña Lenka Génesis Cartes Huerta**, Jefe de Auditoría, C.I. N°17.152.129-7. Quien señala que desempeña el cargo es jefe de auditoría de la empresa Jedimar Inversiones, la cual pertenece a un grupo de empresa donde dentro de ellas está la empresa Turbus. Dice que conoce a la actora a raíz de un proceso de investigación. Refiere en el mes de agosto de 2023, desde la Gerencia Comercial de la empresa Turbus, se registró una solicitud de realizar un proceso de investigación. Este proceso de investigación estaba enmarcado precisamente en el Terminal de Buses de Arica, por ciertas irregularidades detectadas en la recaudación de dineros que merecían realizar un proceso de investigación. Señala que la actora era la responsable del terminal. Agrega que ella participó en la investigación la cual abarcó desde el 01 de enero del año 2022 al 31 de julio del año 2023. Dentro de este periodo de investigación se abrieron tres aristas. La primera arista está relacionada con la recaudación, segunda arista relacionada con recaudación de Brinks y la última arista relacionada también con el fondo fijo asignado en el terminal. Prosegur es la compañía que estaba encargada de realizar la recaudación, hacer el retiro en el punto de venta en el Terminal Arica y para ello disponía de personal que hacía retiro de estos valores. Estos valores son entregados por el Jefe de Terminal con ciertas características y cumpliendo un protocolo de entrega al personal de otro sector. Dentro de estas características es



que el dinero tiene que ir contado, o revisado con un documento que se llama "remito" y el documento "remito" debe llevar la identificación del punto, el retiro y los valores. Además, está con una papeleta en el interior que dice esta es la papeleta del depósito bancario que indica la cantidad que está en efectivo. Por lo tanto, todo esto bajo un protocolo de seguridad, con un cierre de precinto en la bolsa. La empresa Prosegur se encargada de realizar este proceso de retiro de fondos, para posteriormente hacer el recuento y luego esto queda a disponibilidad de la compañía. Dice que la Jefa de Terminal es la encargada de entregar la recaudación a Prosegur para lo cual debe cumplir con este proceso y protocolo. Hace presente que el sistema de venta se llama ZEUS, el cual registra la venta diaria del punto de venta. Y en esto dentro de un detalle de información y como línea final aparece cuál es el monto que se debe depositar. Ese es el sistema que se utiliza. El usuario que accede al sistema se llama login y los login son exclusivos, personales, intransferibles de cada funcionario. Por lo tanto cada funcionario tiene login con ciertas atribuciones, de acuerdo a las responsabilidades que cada funcionario tiene dentro del Terminal. Al efecto, indica que existen distintos tipos de login, siendo el de mayor responsabilidad el del jefe del terminal, el cual dice relación con entregar dineros, hacer el cierre propio, el cierre de caja, sacar la rendición unificada y hacer la emisión de vales, también puedes hacer emisión de vales en el sistema. Explica que la emisión de vales, es en el caso de que exista alguna diferencia de dinero que pudiera estar justificada en un vale. Se usa, por ejemplo, cuando tenemos cajeros, cajeros que por algún motivo o algún inconveniente entregaron un vuelto, por lo tanto, ahí tienen una diferencia en faltantes, ahí pueden entregar un vale y este vale es en el fondo un descuento en la liquidación de sueldo. Así, el vale es exclusivo del Jefe de Terminal, está dentro de las atribuciones de ese usuario, de ese login. En el evento que el jefe de terminal se ausente de sus funciones, existe una formalidad que consiste en que se debe informar a la jefatura y la jefatura debe tener las precauciones de entregar a un usuario, un login, por un tiempo limitado a quien estime conveniente dentro de la línea de sucesión de responsabilidad y eso va a ser por el período determinado, mientras dura la licencia médica o período de vacaciones o alguna eventualidad que tenga el funcionario. Precisa que en este caso la jefatura de la actora sería el Subgerente Regional, don Nelson Sarria. Expone que la irregularidad principal que se constató respecto de Prosegur y la actora, fue que para el retiro de valores hay un protocolo, y este protocolo es entregar el dinero en efectivo con un documento que dice cuál es la cantidad señalada dentro de esta bolsita, después Prosegur retirar los valores, firmar el documento de recepción de la bolsa con los dineros, y luego estos dineros son recaudados y su empresa hace una revisión, la que consiste en abrir las bolsas y ratificar el conteo de dinero que



se dice que fue recibido. Para ello, entiende que Prosegur tiene un protocolo donde también hay una cámara de seguridad que apunta al funcionario que está haciendo este recuento. También para tener la certeza y resguardar que los valores estén íntegros. En este proceso, Prosegur informó ciertas diferencias y estas diferencias estaban dadas entre la bolsa con dinero entregado versus el recuento. En ese recuento se detectaron diferencias negativas, por lo tanto era dinero faltante que estaba indicado en el documento, en la papeleta, no así en el recuento físico. Estas diferencias se detectaron desde febrero del año 2022 hasta julio del año 2023, periodo que también fue donde ellos hicieron la medición. Explica que fue hasta el mes de julio de 2023, ya que Prosegur iba a dejar de prestar servicios para Turbus en el Terminal de Arica e iba a entrar el nuevo operador que es Brinks. Acota que las diferencias de valores totales detectadas, ascienden a \$21.000.000.- aprox. Diferencias que rondaban entre los \$70.000.- a \$900.000.- aproximadamente, por cada bolsa-remito que se revisaba. Manifiesta que la recaudación es diaria, pero los fines de semana se hace la recaudación el primer día hábil siguiente. Agrega que las diferencias fueron notificadas por Prosegur, fueron notificadas directamente a la actora, vía correo, donde se indica cuál era la diferencia en contra en cada una de esas situaciones. Además, menciona que la empresa Prosegur también tiene el conteo y recuento de los valores. Por lo tanto, cuando pasa esta diferencia, sistemáticamente hay una información donde para la empresa Turbus que está haciendo un cobro. Afirma que había evidencia respecto a que la actora fue notificada de las diferencias, al efecto existía un correo electrónico en el cual ella se dirigía a Jessica, en este momento no recuerda el apellido de Jessica, pero es funcionaria del Prosegur, quien informa esta diferencia, indicando de que esta situación era insostenible y en sus palabras, que llamó mucho la atención, es que esta situación era insostenible, dando cuenta que no era la primera vez que Prosegur estaba informando que estaban apareciendo estas diferencias, lo cual da a entender que era una situación que ya estaba en su conocimiento. Al ser consultada cuáles fueron las acciones realizadas al interior de la compañía, le señaló que ella solamente hizo acciones al respecto con Prosegur, el de gestionar con ellos, por qué estaba pasando esta situación, que esta situación era insostenible, que no podían ser estos hechos. Al preguntar si esta información fue informada a su jefatura directa, refiere que no hay información al respecto, y por otro lado, también preguntaron a la jefatura directa de la actora si estaba informada de la situación, y se verificó que no estaba al tanto. Hace presente que la información de los faltantes solamente le llegaba a la actora, por lo tanto tan sólo ella tenía esa información. Precisa que esa información, dado que es un hecho relevante debió haber sido informada a su jefatura, quien tenía ciertas facultades para poder



realizar alguna gestión. De hecho, una de las gestiones que hizo la jefatura, una vez que tomó conocimiento, que fueron las últimas gestiones del año 2023, en el mes de julio accedió a unas grabaciones con las Cámara de Seguridad de Prosegur, donde menciona el Subgerente Regional, Nelson Sarria, que pudo visualizar junto a la actora en las instalaciones de Prosegur la apertura y el conteo de estas bolsas. En ese conteo, del 07 de julio al 28 de julio, recuerda que cuatro bolsas resultaron con diferencia, en las cuales al revisar y, evidentemente, abrieron las bolsas y notaron que existían esas diferencias. Menciona que don Nelson Sarria, le preguntó directamente a la actora si ella había recibido notificaciones de estos de dineros faltantes y la chica de Prosegur, Jessica, manifestó que esta información siempre ha sido de conocimiento del Jefe de Terminal. Por lo tanto, es una información que estaba disponible para la empresa. Añade que accedieron a varios correos, no al 100%, pero si a varios correos donde se comentaba tal situación, alrededor de 15 correos. Por otro lado, dice que en el mes de julio del año 2023, entró un nuevo operador y este operador es Brinks, empresa que ingreso a prestar servicios de recaudación con una nueva modalidad. Acá ya no había una recaudación mediante vigilancia que van a retirar el dinero. Es otra modalidad y acá en el punto de venta se instaló una máquina. Esta máquina tiene el nombre de CompuSafe y la característica de esta máquina es que es una caja de seguridad. Una caja de seguridad en la cual permite realizar conteo de dinero y queda depositado en esta caja de seguridad. Por lo tanto, en la medida que en la recaudación se vaya juntando dinero, es obligación del jefe de terminal ir guardando el dinero, depositándolo en esta máquina para que quede en esta caja de seguridad, para que cumpla con los recuentos de seguridad. La máquina hace el conteo del dinero que está entrando. O sea, la recaudación se hace automática con la máquina y después se ingresa el dinero. Si no se equivoca el 17 de julio de 2023, comenzó a prestar servicios la empresa Brinks, precisando que los días 28 -29 de julio, donde se debió haber ingresado una cantidad del dinero, la máquina contó el dinero y posteriormente quedó con un diferencial. Este diferencial fue de aproximadamente \$10.000.000.-, en el día 27 y la máquina por lo tanto quedó con eso y al día siguiente no se reseteó, no se volvió al inicio, por lo tanto quedó con un ingreso de esta diferencia, acotando que se debió haber depositado el dinero restante correspondiente a la recaudación del día siguiente. Al ingresar el dinero en la máquina, asumió que tenía digitalmente este dinero que era del día anterior, por tanto al cierre del periodo, en definitiva no se ingresó el dinero faltante, expresando que ese monto asciende aproximadamente a \$17.000.000.- En tal sentido, aclara que pudieron acceder a videos de seguridad porque la máquina CompuSafe, una de las características que tiene es una cámara de seguridad que apunta hacia el sector o la bandeja donde se introduce



el dinero. Esta cámara también tiene un ángulo donde también permite ver levemente un poco más al nivel exterior. En estos días puntuales que se solicitó a Brinks que pudieran revisar estos vídeos, manifestando que no tuvieron acceso para poder guardarlos ellos, fue sólo una exhibición de esta grabación, por lo tanto no tienen registro, pero pudieron evidenciar que en este proceso de dejar los billetes en esta máquina por la actora, se logró visualizar otra persona, desconoce el nombre, pero también interactuó otra persona, un hombre con uniforme corporativo. Consulta la actora sobre esta situación fue confusa la explicación que dio porque no había mayores datos o antecedentes de explicación, por qué se pudo haber generado este diferencial de dinero, entonces no tienen certeza y es un punto a esclarecer cuáles fueron los motivos de por qué este dinero no está, no teniendo certeza dónde se encuentra actualmente dichos dineros faltantes. En cuanto al fondo fijo, explica que en los distintos terminales se asigna al jefe de terminal un fondo. El fondo o el monto asignado varía dependiendo de las características de cada terminal pero en promedio ronda unos 4300.000.- pesos, el cual se utiliza para hacer gastos muy menores que se requieran de optimizar o realizar en el terminal, cajas chicas, gastos menores. En estos gastos menores se detectaron un monto importante cerca de \$8.000.000.- de diferencial, \$4.000.000.-, de ellos, cuando se hizo la auditoría por personal de auditoría, informó que \$4.000.000.- de ellos, y también conversado con la actora, \$4.000.000.- aprox, correspondían a la administración anterior. Sostiene que la administración anterior estaba a cargo de doña Ana María Herrera quien era la tía de la actora. Por lo tanto, de estos 8 millones y fracción, 4 millones son de la administración anterior, y los 4 millones restantes, aproximadamente eran de la responsabilidad de rendir estos gastos oportunamente, por parte de la demandante. A modo de conclusión, dice que se emitió un informe, recomendando a la administración la salida o la desvinculación de la actora. Esto por distintos temas relacionados con seguridad al interior del punto, que van de la mano con el uso del login que sabían y también la actora mencionó que su login había sido entregado a otra persona, de nombre Fabián, que tenía acceso a este login, el cual es intransferible y personal, que tiene atribuciones personales, relacionadas también con la forma del resguardo de los valores que es fundamental y por lo cual está dentro de su contrato de trabajo, como una de las obligaciones fundamentales. Señala que la actora reconoció que transfirió su login a Fabián, con la finalidad que cuando no estuviera se pudieran hacer las recaudaciones, lo que no está permitido por la empresa.

**2.- Don Cristian Gonzalo Parada Bustamante**, C.I. N°13.828.428-K. Quien señala ser abogado de la empresa, y conocer a la actora, desde que se hizo jefa de terminal en el mes de diciembre de 2019. Agrega tener conocimiento sobre los hechos del presente juicio, ya que fue citado en agosto del 2023 a una



reunión por irregularidades detectadas en el Terminal de Arica, ante lo cual solicitó movilizarse a Arica junto al equipo de Auditoría. Menciona que la situación específica, era una diferencia de dineros, de arqueo en la máquina de caja fuerte de la empresa Davis. Indica que la Caja fuerte tiene un módulo para ingresar efectivo y documentos, precisando que se produjeron anomalías entre el 27 de junio y el 28 de julio de 2023, una diferencia superior a los \$17.000.000.- pesos, lo cual los alertó de la posibilidad de otras irregularidades, factor que los llevó a constituirse en la ciudad de Arica, para entender el funcionamiento de la máquina. Menciona no recordar que día llegaron, pero que fue en agosto de 2023. Comprobaron que efectivamente tenía ciertos problemas la máquina, al momento de ingresar el billete de dinero, y que mostraba el problema ante lo cual debían revisar el procedimiento. Acota que si hubiese un billete falso, o adulterado, se dejaba en un sobre aparte. Aprecia que la maquina es una especie de caja fuerte, y al momento de llegar personal de guardias, se retira una bolsa completamente sellada, llena de dinero, todo grabado porque la máquina tiene una videocámara especial apuntando a quien la opera. Señala que tiene visión panorámica del resto de la habitación. Expresa que la actora fue suspendida preventivamente de sus funciones en ese momento, pero acudió a prestar declaración, que duró desde las 09:00 am hasta las 12:00 pm. Añade que le consultaron varias de las situaciones señaladas, en primer lugar, la de la máquina, sobretodo la diferencia negativa de \$16.000.000.- Respecto de la cual, refiere que es una alerta, y lo primero que consultaron. Al efecto, dice que la actora relató que debía ser un mal funcionamiento de la máquina, lo que el testigo no cree, señala que debía ingresar varias veces el dinero, y mostraba que cuando había errores, indicaba la misma máquina que no registró la operación, lo cual implicaba realizarla de nuevo, reconociendo que era una labor demorosa, pero posible. Agrega que otra irregularidad que logró percibir, fue respecto a cuándo Prosegur tenía contrato en vigencia, entre la papeleta llenada a mano, y las bolsas de dinero llegadas a la empresa, las cuales tienen asociadas un número y de hecho fue consultada la actora y Nelson Sarria. En ese sentido la actora, dijo que efectivamente Prosegur informó que habían diferencias, ante lo cual señaló que su gestión al respecto fue algo que debía haber visto Santiago, se le solicitó mostrar correos y en la búsqueda había un correo enviado a Jessica Vega, informando que la situación era insostenible, que sucedió muchas veces y no había solución. Recuerda que fue durante el año 2023 y se añadieron copias de dichos correos al informe. Respecto de otras medidas, no se constató ninguna. Sostenía que se enviaron correos a Ana Cáceres, pero dichos correos no aparecieron. Menciona que doña Ana Cáceres ve recaudación de terminales, pero las recibe ya cuadradas. Menciona que durante el periodo, existe recaudación diaria, si en dicha



recaudación diaria no cuadran los números, la empresa sólo toma conocimiento mediante la actora, quien en su condición de jefa de terminal, informa números considerados absolutos. En la medida que dichos números cuadren, no debería haber sospecha alguna. Respecto de Prosegur, la alarma salta al terminar el contrato, donde se nota la diferencia entre lo que deposita Prosegur y el sistema de ventas. Ahí es cuando Nelson Sarria habría realizado la reclamación y el protocolo para mostrar las cámaras de seguridad de la recaudación, acotando que fueron 4 días del mes de julio de 2023. Señala que revisa 4 videos de julio del 2023, lo que se llevó a cabo en el mes de agosto de 2023, revisados dentro de la ciudad de Arica, y declaró que existía dicha diferencia. Al momento de abrir la bolsa y hacer el conteo no coincidía la papeleta, que debía ser llenada por la actora, y lo que efectivamente había en la bolsa. Afirma que sólo la actora por contrato y reglamento interno debería realizar la cuadratura. No recuerda las medidas inmediatas, estima que debió ser activar el equipo de auditoria. Respecto de funciones de jefe de terminal, es un jefe de las cajas, quien debe verificar que coincida lo vendido con lo recibido, que no falte dinero, también que se preocupe de aspectos de infraestructura, y por eso recibe mayores responsabilidades y atribuciones a través del sistema de ventas, y el sistema ZEUS que tiene un login y una contraseña, personales e intransferibles, por tener atribuciones máximas mediante dicho sistema. Dice que la actora aceptó y declaró que había otro funcionario, don Fabián Carrasco, que también utilizaba el Login de la actora, a fin de hacer funciones de recaudador. Al efecto, no le consta que alguien lo haya autorizado. Deja constancia que don Fabián carrasco, es cajero, quien declaró que no tenía idea de lo que habría ocurrido. Declara que se llegó a la conclusión de que la actora habría incumplido gravemente las obligaciones de su contrato de trabajo, primero por no dar aviso a su jefatura directa de lo que pasaba con Prosegur, ella pensaba que Santiago debía haber sabido, pero los números enviados por la actora eran absolutos, y no se detectó en Santiago hasta que se revisó el contrato de Prosegur. Señala que Ana Cáceres debía hacer dichas comunicaciones, y que se hacían cada vez que terminaban un contrato, pero quien debía informar la cuadratura de la caja, era la actora en su calidad de Jefe de Terminal. Al descubrir las diferencias con Prosegur, la actora tomó conocimiento de los hechos, toda vez que le enviaron correos por parte de doña Jesica Vega de Prosegur, Analista de Prosegur que informaba la diferencia entre el contenido de las bolsas y el remito. Añade que este correo nunca se envió a otra persona, al menos los que tuvo acceso el testigo. Respecto del incumplimiento, expone que recae en informar la cuadratura, y en segundo lugar, entregar el login, lo cual está estrictamente prohibido, señala que el perjuicio potencial es suficiente para que el portador del login pueda retirar todo el dinero de



la caja. Desconoce dónde está ese dinero, pero se está investigando por Fiscalía, siendo el mismo que se querelló contra todos quienes resulten responsables. Expresa que no puede atribuirle a nadie la autoría de dichos hechos. Añade que no puede corroborar que dichos dineros no fueran removidos por Prosegur, sin embargo, señala que dentro de cadena de custodia, el precinto está intacto, no hay constancia alguna de que haya sido alterado, y que gran parte de la prueba se perdió porque Prosegur guardaba la copia de las cámaras durante 45 días. Sobre los sellos de las bolsas que contienen el dinero, hace presente que son similares a las esposas de plástico, tienen un número, difíciles de sacar sin tener el mecanismo adecuado. Cuando la empresa recaudadora entrega eso, la recaudadora debe guardar el dinero, llenar la papeleta, que aparece un número correlativo, y se llena a mano tanto con números como con letras, las cifras que finalmente se depositan. El sello lo coloca la misma actora. Cuando llena la bolsa, la papeleta, y cuadrado el dinero, ella misma lo sella. Sin intervención de gente de Prosegur, ellos sólo firman la papeleta. Agrega que es una especie de acto de fe, se lleva dicha documentación a las Oficinas de Prosegur. Menciona que la actora debería llevar a cabo este actuar sola, pero según entienden lo hacía junto a Fabián Carrasco. Una vez que una bolsa esta sellada, llega un guardia de Prosegur, quien la retira, firma una copia, se lleva el original, del papel "remito" el cual se llevan a oficinas de Prosegur dentro de la ciudad de Arica. Una vez ahí, pasa a procedimiento, donde personas, delante de cámaras, abren la bolsa, rompen el sello, frente a cámaras y comienzan a contar el dinero, si es que cuadra el dinero con el remito, se entiende por depositado. Indica que Prosegur, deposita inmediatamente el dinero, confiando en el remito, pero al revisar el procedimiento como corresponde, se genera una diferencia, entre lo informado y efectivamente recaudado, y ahí se descuenta el monto desde la cuenta corriente a la empresa. Y el dinero de Prosegur se deposita en la cuenta corriente de la empresa, donde se envía una cartola a la empresa. Refiere que este proceso de descuento se hacía en un plazo de 2 a 3 días, que no era inmediato, pero que no debería durar el desfase más de un mes. Menciona que la empresa se comunicaba con Prosegur mediante el Jefe de Terminal, y que cuando dichas diferencias ocurrieron, la actora fue informada de dichas acciones, y que incluso aparecían los montos, y que se señaló que era una situación "insostenible" que estaban cuantificados cada uno de los montos y además un anexo. Añade que dichos correos están en el informe. Declara que los videos de Prosegur no forman parte de la investigación interna, pero que los de Brinks y Compusafe sí. Señala que se les informó de dos diferencias respecto del 27 y 28 de julio, precisando que en ese momento estaba funcionando Brinks, y comprobaron que el deposito se hizo casi en forma coetánea, con los guardias de Brinks tomando desayuno mientras se depositaba,



por lo que el dinero no estaba en la caja fuerte. Expresa que los fajos no correspondían a lo declarado, y por lo tanto si existía diferencia porque solo se depositaron 10 de los 27 millones, existiendo una diferencia de millones. Señala que la caja fuerte arrojaba 27 millones cuando solo estaban dentro 10 millones, el sistema no operó correctamente pero sí las cámaras.

**Otros medios de prueba:**

Copia de registro de audio con una duración de 36 min y 50 segundos, que da cuenta de la entrevista realizada a doña Pamela Moran en el marco de la investigación interna por auditoria efectuada por la parte demandada.

**NOVENO:** Corresponde efectuar la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que supone la utilización de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, la consideración de la realidad de las cosas y la debida armonía y concatenación de todas ellas, de tal manera de explicar el razonamiento que conduce a la decisión jurisdiccional.

**DECIMO:** Que, valorando toda la prueba aportada, ya individualizada, en el considerando séptimo y octavo de la presente sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se tendrán por ciertos los siguientes hechos:

1.- Que, doña Pamela Morán Álvarez, prestó servicios bajo vinculo de subordinación y dependencia, para la demanda Empresas de Transportes Rurales SpA, siendo contratada en un inició en calidad de Cajero Administrativo, para luego, a partir del día 01 de diciembre de 2012, desempeñar el cargo de Jefa de Terminal, cumpliendo las mismas en las oficinas de ventas del Terminal de Buses de Arica, ubicadas en Avenida Diego Portales N°948, locales 13 y 14, de la ciudad de Arica, encontrándose excluida de la limitación de jornada de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 2° del Código del trabajo. Que, dicha relación laboral tenía el carácter de indefinida, y se extendió desde el día 01 de enero de 2007 hasta el día 25 de septiembre de 2023, fecha esta última en que la empleadora puso término a la relación laboral de la actora, por aplicación de la causal establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, siendo la última remuneración mensual bruta percibida por la actora para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, la cantidad de \$1.341.967.-

2.- Que con fecha 01 de junio de 2021, la actora recibió un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa demandada.

3.- Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa demandada, dispone en lo pertinente: **Artículo 88:** *“Es obligación de cada trabajador dar cumplimiento a sus obligaciones de lealtad, veracidad y transparencia con la Empresa y dar cuenta inmediata a su Jefe Directo de cualquier irregularidad o de cualquier acto o hecho perjudicial a los intereses de lo Empresa”*. A su vez, el **artículo 113**, establece: *“Es obligatorio que el cajero sea*



responsable con su Login o Password personal y secreto, los cuales son intransferibles, es decir, de uso exclusivo del trabajador. La clave le es asignado en forma personal y deberá guardar reserva de ella durante todas las operaciones de venta u otras relacionadas con ventas y canjes de puntos que efectúe durante su jornada laboral”.

4.- Que, el anexo de contrato de trabajo, de fecha 01 de abril de 2022, debidamente suscrito entre la actora y la empresa demandada, establece en su cláusula primera, lo siguiente: *“En virtud del contrato de trabajo vigente, el trabajador desempeña para la empresa el trabajo de **Jefe de Terminal** y cualquier otro relacionado con éste. El trabajo se realiza en las oficinas o talleres del empleador o en los lugares que éste designe. **En el ejercicio de sus funciones, el trabajador será responsable de controlar, planificar y supervisar la gestión completa del Terminal a su cargo, incluyendo procesos de recaudación**, con el fin de asegurar el cumplimiento de los protocolos de la empresa, maximizar la venta y entregar la mejor experiencia de servicio al cliente incluyendo gestiones de post venta en caso de contingencia u otras eventualidades y de ser necesaria la coordinación de distintas áreas de la empresa, además de gestionar la optimización de la dotación y recursos bajo su dependencia, y cumplimiento de indicadores comerciales afines al cargo. El Empleador podrá alterar los servicios pactados, modificándolos o complementándolos, en conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo. **El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le imponga este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo. Del mismo modo, el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación**”.* Agrega, la cláusula segunda: *“Además de las señaladas en la cláusula anterior, serán también obligaciones esenciales del trabajador las siguientes: **1) Administrar eficientemente al personal del terminal, gestionar turnos de trabajo en conjunto con jefes de turno, y comunicar adecuadamente los objetivos y normas de la empresa, logrando el alineamiento en el equipo. Promoviendo el buen clima laboral, que permita un servicio al cliente de optimo nivel y con ello alcanzar las metas de ventas; 2) Controlar la recaudación verificando la correcta cuadratura y respaldo de los valores, verificando el correcto ingreso de fondos; 3) Dentro de las funciones se incluye las labores de recaudación y liquidación de los buses de la compañía y sus empresas relacionadas; 4) Atender los requerimientos de los pasajeros, resolviendo los problemas de acuerdo a los protocolos y los estándares de servicio establecidos. Logrando minimizar el impacto de eventos en los pasajeros, otorgando si corresponde, la solución y/o alternativa frente al evento; 5) Coordinar con otras***



**áreas de la empresa la obtención de información oportuna sobre los productos y servicios ofrecidos, promociones y otros que puedan afectar la meta de venta. Traspasar información a cajeros para garantizar una venta informada a clientes y ofrecer alternativas que se ajusten a sus necesidades;**

**6) Realizar reuniones periódicas con el equipo a cargo para traspasar información proveniente de la gerencia de ventas, logrando el alineamiento en la comunicación y, por ende, entregar una atención oportuna y de calidad a nuestros clientes y/o pasajeros;**

**7) Mantenerse informado de las tarifas de la competencia y solicitar autorización para cambiar sus precios, mejorando la competitividad en terminales;**

**8) Administrar eficientemente los recursos asignados, controlando el correcto funcionamiento de equipos e instalaciones de la oficina, realizar capacitaciones en ventas y elaborar informes periódicos de la gestión del terminal a cargo con el fin de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones comerciales, contribuyendo a la rentabilidad del negocio, posicionamiento de la imagen corporativa;**

**9) Controlar y revisar el correcto cumplimiento de tareas asignadas por otros equipos de la organización, por ejemplo, alcotest, despachos técnicos, gestión de pasajemáticos, conteo de pasajeros y la venta de otros productos".** Para finalizar, la cláusula cuarta, expresa: *"Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, las partes dejan constancia que serán obligaciones esenciales del trabajador ser responsable en el uso del login, password o clave secreta que le permite operar los sistemas informáticos de la empresa, las que tienen carácter personal e intransferible. En este sentido, el uso indebido de la clave personal y la operación fraudulenta o negligente de los sistemas de venta de la empresa, y de operaciones tales como los cambios de pasajes, devoluciones, anulaciones u otras, será considerada una falta gravísima y dará derecho a la empresa a aplicar las medidas y sanciones disciplinarias que la legislación contempla".*

5.- Que, con fecha 18 de agosto de 2023, la actora fue notificada por escrito, por parte del Subgerente Regional Zona Norte, don Nelson Sarria Evans, la determinación de la empresa demandada de suspenderla de sus funciones. Esta determinación se había decidido, pues a contar del día 15 de agosto de 2023, se inició una investigación por parte de la Gerencia de Auditoría Corporativa "por haberse detectado irregularidades en los montos de los depósitos realizados". La comunicación señala expresamente; "Con el único fin de asegurar una correcta investigación de la situación detectada y sin que ello implique alguna clase de imputación de responsabilidad hacia su persona, le comunicamos que, a contar del 18 de agosto de 2023 - y ante la imposibilidad material de reubicarla en otras dependencias- Ud. será suspendida de sus funciones por el plazo de 20 días



corridos a contar de esa fecha, con goce de remuneraciones, las que serán pagadas en forma íntegra".

6.- Con fecha 07 de septiembre 2023, la actora fue notificada de la prórroga de suspensión de funciones por un período de 10 días, argumentándose al efecto por parte de la empleadora, que en la investigación se requirió de información que debían proporcionar terceros - no trabajadores de la empresa - en específico Prosegur.

7.- Que, el día 08 de septiembre de 2023, la actora efectuó una denuncia en la Inspección del Trabajo, solicitando que se realizara una fiscalización por parte de la Inspección Provincial del trabajo de Arica, en virtud de lo siguiente; "... Empleador no le otorga las labores convenidas en el contrato desde el 19-08-2023 a la fecha, la empresa la suspendió de sus funciones entregándole dos permisos con goce de remuneraciones, el primero por 20 días y el segundo por 10 días...", la cual finalmente no se pudo efectuar por el despido de la actora producido el día 25 de septiembre de 2023.

8.- Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, la empleadora puso término al contrato de trabajo de la actora, invocando para dicho efecto la causal establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo (carta de despido ya transcrita en el punto 5.- del considerando cuarto de la presente sentencia).

9.- Que, la empleadora dio cumplimiento a las formalidades de comunicación que el artículo 162 del Código del Trabajo exige para proceder al despido de un trabajador (hecho no discutido).

10.- Existe constancia que con fecha 02 de noviembre de 2023, fue ingresada por parte de la empresa demandada, querrela por el delito de apropiación indebida, contra todos quienes resulten responsables, la cual fue declarada admisible por dicho Tribunal.

**DECIMO PRIMERO:** Que, si bien, la judicatura laboral no se encuentra revestida de competencia para calificar como delito o no los hechos imputados a la demandante, no es menos cierto, que corresponde a este juez analizar los hechos y dilucidar si la actora incurrió en la causal de terminación de contrato de trabajo establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, tocaba a la empleadora acreditar que la trabajadora demandante hubiera incurrido en la causal establecida en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, es decir, que incumplió gravemente las obligaciones que impone el contrato.

**DECIMO TERCERO:** En este orden de ideas, la empleadora incorporó Informe de Investigación de Auditoría Interna (123 páginas), de fecha 21 de septiembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Auditoría Corporativa Jodimar Inversiones, el cual en lo relevante, expresa: "**II.- OBJETIVO Y ALCANCE:**



Revisión de posibles irregularidades en el Terminal de Arica, bajo la administración de la Sra. Pamela Morán Álvarez. El presente informe se emite para uso exclusivo de la Gerencia de Auditoría y la Gerencia de Personas GTP.

**III.- INFORMACIÓN SOLICITADA:** Hemos solicitado la siguiente información necesaria para efectuar nuestra revisión del Terminal de Arica, comprendida entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de julio de 2023: Subgerente de Ventas, Sr. Guillermo Montenegro Guíñez: Registros visuales de cámaras de seguridad que apunta hacia la caja de seguridad de valores Compusafe, de las fechas 27 y 28 de julio, acceso solo a visualización. Subgerente Zonal, Sr. Nelson Sarria Evans: Carta informativa con suspensión de labores del jefe de Terminal Anca Sra. Pamela Morán, mientras dura la investigación y carta informando prórrogas de dicha suspensión, debido a diligencias pendientes; Evaluación de desempeño laboral del jefe de Terminal Anca Sra. Pamela Morán. Jefe de Administración Agencias, Sra. Ana Cáceres Luarte: Detalle con vales emitidos por diferencias de recuentos remesas Prosegur, con los respectivos remitos del período en revisión; Correos de Prosegur con notificación de diferencias de recuentos. Jefe de Control Ventas, Sr. Patricio Rojas Morales: Cierres de caja de los días 19 de julio al 6 de agosto de 2023. Jefe de Contabilidad, Sr. Josué San Martín Ocares: Cartolas EGT del banco Santander de la cuenta 3728404 para los días 1, 3, 4, 7, 8 y 9 del mes de agosto 2023. Auditor interno de Agencias, Sr. Pedro Oviedo Hernández: Informe de Auditoría visita oficina N°360/2023. **V.- PROCEDIMIENTOS**

**APLICADOS:** Durante el desarrollo de nuestro trabajo, aplicamos los siguientes procedimientos: **1) Entrevistas al personal:** Entrevistas al personal realizadas entre el 18 y 29 de agosto de 2023. Gerencia Comercial: Subgerente Zonal: Nelson Sarria Evans, cedula de identidad N° 16.48 8.967-k. Terminal Arica: Jefe Terminal: Pamela Morán Álvarez, cedula de identidad N°15.008.567-5. Cajero: Fabián Carrasco Rivera, cedula de identidad N°16.467.273-5. Terminal Iquique: Jefe Terminal: Marilyn Palacios Rojas, cedula de identidad N°9.988.823-7. Administración Agencias EGT: Jefe Administración Agencias: Ana Cáceres Luarte, cedula de identidad N°13.315.801-4. Ver entrevistas en VII nexa a. **2) Revisión de antecedentes del Jefe de Terminal Sra. Pamela Morán.** Se efectuó revisión de la información laboral del Jefe de Terminal: Ficha funcionario; Liquidaciones de sueldo del año 2023; Detalle licencias médicas y ausentismos del año 2022 al julio 2023; Detalle de vacaciones tomadas del año 2022 al julio 2023; Evaluación de desempeño; Carta informativa con suspensión de labores y carta informando prórrogas de dicha suspensión, debido a diligencias pendientes; Contrato de trabajo y sus anexos; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Ver VII Anexo b). **3) Proceso retiro recaudación de Prosegur:** El procedimiento para el retiro de valores de Prosegur consiste en primer lugar, en el arqueo de las cajas



realizado por Jefe de Turno y/o Jefe de Terminal, para luego obtener la recaudación por la venta diaria y de acuerdo con la información obtenida del sistema de ventas a través de la rendición unificada, estos valores en efectivo son guardados en bolsas de valores de Prosegur, cerradas con una cinta denominada "precinto" y a la vez se completa el documento "remito" en el cual se deja constancia del desglose del dinero de la bolsa, identificación del punto de retiro, cuenta donde debe ser depositado el dinero e identificación de la bolsa y precinto. Los remitos, precintos y bolsas tienen números correlativos únicos. Prosegur recolecta las bolsas y deposita la cantidad indicada en la cuenta corriente bancaria, posteriormente efectúa un proceso de recuento y validación del efectivo, mediante un procedimiento estandarizado, de existir diferencias entre el monto informado y el recuento, Prosegur efectúa un cargo o abono (según corresponda) por la diferencia en la cuenta corriente bancaria. **4) Revisión proceso recaudación de maquina Compusafe:** Hemos observado el proceso de recaudación que se realiza en el Terminal de Arica, actualmente para la recaudación cuenta con una caja fuerte Compusafe de Brinks, proveedor responsable del transporte de valores en el Terminal, la maquina permite detectar billetes falsos, control de depósitos y monitoreo de las transacciones a través de portal web. Cabe destacar, que la caja fuerte Compusafe comenzó a operar desde el mes de julio de 2023. Antes de esa fecha, el transporte de valores estaba a cargo del proveedor Prosegur, quienes efectuaban la recolección del efectivo, transporte, recuento y validación para posterior depósito en bancos. **V.- SITUACIONES DETECTADAS:** (se encuentran en lo pertinente plasmadas en la carta de despido de la actora y, por ende, dichos antecedentes contenidos en el investigación interna se dan por reproducidos en este acto). A su vez, en lo relativo a la revisión de la hoja de vida de la actora, existe la siguiente constancia: "Hemos identificado una carta de amonestación con copia a la Inspección del Trabajo emitida a la Sra. Morán con fecha 17 de octubre de 2022, por falta en el desarrollo de sus funciones como Jefe de Terminal de Anca, según a lo siguiente: "De acuerdo a la revisión periódica de antecedentes realizada por el Jefe de Control de Ventas don Patricio Rojas, pudimos verificar que el día 20 de septiembre de 2022, usted no ha ingresado los depósitos correspondientes a \$39.703.000, al consultarle por la situación ha señalado que no lo ha hecho por falta de tiempo ". Por medio de la misma carta de amonestación se indica a la Sra. Morán la importancia de su cargo dentro de la operación, y en específico a la importancia de dar prioridad dentro de sus funciones a realizar los depósitos correspondientes en forma diaria, ya que de lo contrario se enfrenta a distintos riesgos asociados a: Perdidas en la recaudación del día; Robos o asaltos en el lugar donde se mantenga el dinero custodiado; Falta de liquidez de la empresa;



Desfase en los depósitos afectando el estado de resultado de la empresa; Perdida de ellos pagos realizados a la empresa de valores, por el retiro de dinero que no ha podido ser retirado, entre otras. Asimismo, se indica a la Sra. Morán que ha realizado conductas contrarias a los procedimientos internos, obligaciones y prohibiciones de su contrato de trabajo y del reglamento interno de la empresa y que de incurrir en nuevos incumplimientos que pongan en riesgo el desarrollo normal de la operación, la empresa podrá tomar medidas disciplinarias más gravosas que sean correspondientes". **VI.- CONCLUSIONES:** Conforme a los antecedentes recabados en esta investigación podemos concluir lo siguiente: **1) Perjuicio económico a la compañía derivado de las diferencias de recuento Prosegur:** Podemos afirmar que el perjuicio económico para Turbus por diferencias de recuento de Prosegur asciende a \$21.462.510.-, de acuerdo con el siguiente cuadro: Período 2022: \$8.671.510.- Período 2023: \$12.791.510. Total: \$21.462.510.- **2) Perjuicio económico a la compañía derivado de las diferencias de recaudación de Brinks:** A la fecha de nuestra revisión, pudimos constatar la existencia de diferencias en depósitos de la caja fuerte Compusafe de Brinks. Podemos afirmar que el perjuicio económico para Turbus asciende a \$17.051.000.- De la revisión de los videos de 27 y 28 de agosto, se establece, entre otras irregularidades, el enorme retraso en el depósito de los dineros, al punto de que se ingresó dinero en Compusafe al mismo tiempo en que estos iban a ser retirados, situación inaceptable desde el punto de vista de la seguridad de los caudales a su cargo. **3) Vulneración de normas de trabajo administrativo y protocolos de la empresa:** Producto de la revisión de las cláusulas de los contratos de trabajo y sus respectivos anexos, observamos que existen faltan a las obligaciones y prohibiciones esenciales contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, tales como: Está estrictamente prohibido entregar o permitir que un tercero use su PASSWORD o clave secreta, ésta es personal e intransferible, por lo que cada funcionario es responsable de éste. Queda expresamente prohibido efectuar cualquier actividad o acción que provoque o pueda provocar un perjuicio económico, moral o de prestigio e imagen de la Empresa y/o que se contraponga con la buena atención al cliente. Queda prohibido no registrar los valores recibidos y entregados al recaudador o persona a cargo. Vulnerar los controles que permitan una operación segura de los sistemas computacionales de la Empresa y de los usuarios (PASSWORD o clave secreta) en caso de contravención a lo dispuesto en las cláusulas 3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13 o 14 de las obligaciones y las cláusulas 1 a la 7 de las prohibiciones del presente anexo, dará lugar para la aplicación de la cláusula 3 inciso tercero del presente acto. **4) Mal uso de fondos confiados para su operación y custodia:** La Sra. Pamela Morán falta a las siguientes obligaciones contenidas en el reglamento



interno de orden, higiene y seguridad: 7.- Ser responsable en el uso de su LOGIN, PASSWORD personal o clave secreta, la cual es intransferible, es decir, de uso exclusivo del trabajador, la cual deberá usar y mantener en reserva durante las operaciones que realice en su jornada laboral; 11.- Realizar operaciones transparentes y eficientes dentro de sus labores esenciales durante su jornada laboral; 12.- Recibir conforme, valores de apertura de caja con el formulario para este fin; 13.- Cuadrar diariamente las cajas. **5) Omisión de informar hechos relevantes:** El Jefe de Terminal requiere altos niveles de integridad, debiendo informar de manera oportuna a su Jefatura hechos relevantes acerca de todo lo que concierna con el Terminal. Al ser la cabeza de la estructura interna del Terminal, es su deber velar por que las funciones se encuentren claramente delimitadas, que cada uno de los trabajadores sepa cuál es la labor que le ha sido asignada y que se espera de él. En calidad de Jefe de Terminal, pasó a llevar de manera permanente las normas de actuación que debían regular su labor esto en especial en no informar a su Jefatura directa Subgerente Regional sobre las diferencias de recuento de Prosegur, más aún, cuando los montos de dichos vales se efectuaron por montos significativos. **Tanto de las declaraciones de Pamela Morán como de Nelson Sarria resulta evidente de que la Jefa de Oficina no dio aviso de los faltantes que la empresa de valores le informó.** Estos faltantes eran de su conocimiento, al punto de que reclamó de ellos, pero sin seguir el conducto regular, perdiéndose la posibilidad de reclamarlos conforme a ley y contrato. De todo lo anterior, se concluye que la Sra. Pamela Morán Álvarez ha faltado gravemente a las obligaciones de su contrato de trabajo, por lo que se recomienda su desvinculación por esa causal, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que puedan determinarse por los tribunales de justicia. Para finalizar, en el **Anexo VII:** Existe constancia de la entrevista personal realizada a la actora en el marco de la Investigación Interna, de fecha 29 de agosto de 2023, en la cual se expone: "Se consulta respecto de sus responsabilidades como Jefa de Terminal: "mi cargo es de tres, o sea yo soy recaudadora, Jefa de terminal y liquidadora también. Como liquidadora más que nada antes de pandemia, tome el cargo de liquidadora, más que nada para poder liquidar boleteras de los conductores o de hacer asignación de valores y esas cosas, después todo eso se lo enviaba a miguel. En el caso de recaudador, tomé el cargo hace bastante tiempo atrás, que tenía que ver con todo el tema de arqueos, rendiciones y gastos, y en el cargo de Jefe de Terminal es más que nada estar siempre pendiente en el tema de la competencia, las metas que nos pone a nosotros, que todo funcione bien y ser responsable... Primero yo lo veo en el tema de ser responsable con mi gente, que mi gente haga bien las cosas, trato de hacer entender de que la responsabilidad también pasa por cómo uno lo lleve o lo



administre, pero yo siempre mantuve los mismos protocolos que tuvo Ana María, yo no he cambiado nada, lo único que cambie en el tema de recaudación, cambié ciertas cosas que eran más que nada por un tema de seguridad para mí. Ahora a qué me refiero con el tema de responsabilidad, yo le digo a mis chicos que todo lo que sucede aquí yo voy a ser la responsable, porque yo soy la dueña de casa, entonces cuando pasan cosas obviamente me van a preguntar. (..) también hay cosas que no, que no las hice, pero no quiero que se entienda cómo que me estuviera justificando, puede que también por falta de conocimiento, por falta de no sé, como no me había pasado anteriormente, o sea nos pasó en una oportunidad con Ana María, con el tema de Prosegur me voy a referir, cuando nos pasó con Ana María, ella era muy hermética en sus cosas, a pesar de que trabajáramos juntas que yo era su secretaria, su recaudadora, prácticamente era su mano derecha, entonces cuando nos pasó en una oportunidad, yo le decía: "Que pasó que sucedió después de... ? ", pero ella no me comentaba nada, me decía: "no Pame, yo lo estoy resolviendo ", entonces las cosas que yo tuve que aprender después que tome la administración fue apunta de llamado". **Se pregunta por los correos de Prosegur: "no le avisé a nadie**, yo le mandé correo directamente a la persona... cuando me comuniqué con Ana Cáceres, ella me decía: "Pame está de febrero del año pasado ", yo le dije "yo nunca tuve correo en febrero del año pasado", por ende, yo me mantenía tranquila, porque si a mí no me notifican de algo yo me mantenía tranquila, resulta que como es de febrero y empecé a revisar y solo tengo un correo de agosto del año pasado, y anterior a ese otro que no me correspondía que se lo había enviado a Nelson, no me correspondía porque eran de Starcken... no me acuerdo, pero no eran montos tan altos tampoco, a veces eran por billetes falsos. Después, cuando pasó el tema con Ana María y yo le dije que no, le dije que puede ser, porque yo sé lo que hago, se lo que cuento, se lo que envío y no lo estoy haciendo de ahora de hace una semana, o sea, es algo que vengo haciendo de hace mucho tiempo, entonces implementé otro sistema, porque cuando yo tomé el tema con Ana María se echaba a directo a las bolsas de Prosegur el dinero, todo directo y se sellaban y se enviaba así, hasta que empezó a faltar plata, entonces yo le dije a ella: "sabe que yo considero que es mejor echemos la plata en una bolsa aparte y la sellamos", y empezamos a hacerlo de esa forma, de todas las platas echarla en una bolsa y con harta guincha y ahí recién va a la bolsa de Prosegur ". Se consulta por el Jefe de Turno y sus responsabilidades: "El Jefe de Turno, mantiene turno y me mantiene informada, o sea más que nada resolver problemas que se presenten en el momento y por diferentes motivos si no puede resolverlo me tiene que llamar a mí". Se consulta sobre los login "Son todos individuales, en algún momento se dijo que cuando depositen debieran tener un Rut diferente, a mí se me dijo así, José



Martínez me dijo, incluso yo le envié un correo a José Martínez en donde le mande los login de cada uno, con sus Rut y todo y él me dijo "Pame, mientras que lo hagan así no más con tu Rut, la máquina desde que fue instalada presentó problemas que no fue ocupada altiro, fue instalada en mayo y empezó a funcionar en julio más o menos ( ... ) cada cual usa su login,, o sea **mi login lo usa Fabián** cuando trabaja conmigo, cuando me reemplaza, el de Fabián no lo saben los cajeros, cuando entré me dieron esa instrucción.... (sic)". Se consulta respecto de cómo funciona Compusafe: "es un contador de billetes, para mi Compusafe es un contador de billete, el cual si yo no estoy conforme con lo que él contador está contando, yo puedo anular la operación, la máquina abre una pre bóveda, y volvemos a contabilizar y eso bueno después lo que nosotros nos explicaron que después eso pasa ya directamente a Brinks, como que se abre una bóveda adentro, cuando empezó a funcionar esta máquina, siempre presentó problemas desde un comienzo, cuando empezó a operar la máquina, al comienzo era como de forma manual y que me llamo mucho la atención, pero a qué me refiero de que era de forma manual, era de que cuando venían los de Brinks a hacer retiro de su plata, ellos sacaban la bolsa y sacaban la plata de forma manual, con la mano, y la echaban en otra bolsa, en una bolsa blanca y les pregunté en aquella oportunidad por qué y ellos me dijeron que no estaban ellos ingresados a la Compusafe y después hubo un tiempo, ellos me indicaban a mí: "ya se están retirando \$10.000.000" ellos mismos rellenan el remito y me entregan el comprobante a mi y con ese comprobante yo subo y cuadro y dejo cuadrado el arqueo. Después de ese tiempo, no pudieron hacer más retiros porque ninguno de los que venía estaban ingresados en la Compusafe, eso fue en julio casi afines de julio más menos, se acumularon varios montos, después pudieron lograr ingresarse porque ellos apretaban su Rut y les salía si estaban incorporados o no, después de eso cuando ya se pudo abrir la Compusafe, ahí ya hasta ahora no ha funcionado mal en el sentido de estas personas, ha funcionado mal en el sentido de que se traba plata, se ha tenido que enviar correos, Compusafe ha respondido que sí que efectivamente está ese monto y ellos después lo abonan a la cuenta, pero está el correo de respaldo directamente a Compuscéfe, si hay plata de más o de menos se dan cuenta allá". Se consulta por un faltante que se produjo el 27 y 28 de julio: "no sé, me han dicho en la última reunión que tuvimos que fue el 11 de agosto y ahora Mari me ha dicho que es el 18 de agosto, algo así, o sea, de que me comunicaron cuando tuve la reunión, era que había un faltante en Brinks, cuando conversé con Patricio Rojas yo le dije: "Don Patricio, yo me guío por lo que ellos se llevaron en la Compusafe ", ellos me dijeron la Compusafe tiene \$10.000.000, eso es lo que ellos se llevaron, me entregaron la papeleta y aquí está, Don Patricio pensaba que esa papeleta coincidía con otra del mismo día y yo le dije que no,



ellos no vienen dos veces al día, vienen sólo una vez al día independiente la hora, incluso hay días que no vienen y siendo que el contrato que tienen firmado es de todos los días, pero hay días que no vienen y yo le envié a él la papeleta del día, ejemplo del día uno le envié la papeleta del día 2 y la papeleta del día 3, para que el viera los montos que se llevaron los días 1, 2 y 3, entonces no sé dónde puede estar ese faltante si todos los montos se han depositado, cuando no se pudo depositar porque la máquina se trabó el restante yo lo envié por Prosegur y eso fue el 17 de julio cuando empezamos recién a operar la Compusafe, se alcanzó a echar solamente una cantidad y lo que sobró se envió por Prosegur, solamente se echó una parte en la Compusafe ahí después indicaron que no use más la máquina hasta que la arreglaran, cuando la máquina fue instalada tuvo hartos problemas, pero ahora ya no yo ( ... ) no debería decirme la máquina a mí si yo deposito diez millones que yo deposite menos y si es así se envía correo directamente a ellos, y de eso me entero por el cajero, el cajero avisa, al comienzo decíamos el arqueo es el siguiente día, porque los niños todavía no operaban la máquina, la máquina como dije estaba con problemas, entonces ellos guardan como siempre lo habían hecho, su plata, sus arqueos en la caja fuerte, luego al siguiente día yo saco la plata, la contabilizo y esa plata va se deposita en la Compusafe con la rendición que me dice que tengo que tener diez millones, bueno contabilizando los gastos si, los gastos que tengo desde que asumí y quedaron esos gastos ahí que nadie quiso ponerlos al día, cuando la señora Ana María se fue, quedaron varias Solicitud de fondo, algunas fueron rechazadas, pero fueron de la administración de ella, entonces están esos gastos y gastos de pandemia ". Se consulta si tiene algún Fondo: "Yo tengo un fondo de \$300.000, sobregirado por cuatro millones y fracción del 2019, desde que yo asumí, porque yo asumí pero Ana maría pero claro ella dejó todo cuadrado, pero nadie vino, nadie me pudo dar razón del por qué fueron rechazadas, solo que están ahí, después viajó Pedro Oviedo, que en esa oportunidad aprovechó de cuadrar y yo le entregué a él, le mostré a él, pero él también estaba en conocimiento de todos esos gastos, menos los que son antiguos, otros con los que José Martínez en una oportunidad me dijo que EGT los iba a reponer, pero hasta ahora eso no pasa que son dos problemas con giros, uno de \$870. 000 y otro de casi \$500.000 y ahí José me dijo (por teléfono), que EGT iba a asumir ese faltante ". "Yo aquí pagaba todos los gastos, operacionales, mantenimiento, se pagaba todo aquí con la plata de giros, es algo que estaba así, yo como les dije, he continuado con los patrones que es con lo que yo aprendí".

**DECIMO CUARTO:** Que, con fecha 21 de febrero de 2024, la empresa PROSEGUR, informa a este Tribunal, lo siguiente: **a)** Se informa que se envía correo electrónico el día 05 de agosto de 2022 desde la casilla de correos



[jessica.vega@prosegur.com](mailto:jessica.vega@prosegur.com) a la casilla [pamela.moran@turbiu.cl](mailto:pamela.moran@turbiu.cl) comunicando ocho diferencias, el cual no fue respondido por parte de la casilla del destinatario [pamela.moran@turbus.cl](mailto:pamela.moran@turbus.cl). Dicho correo fue reenviado a la casilla de correos [Nelson.sarria@turbus.cl](mailto:Nelson.sarria@turbus.cl) con fecha 09 de agosto de 2023. Se envía correo electrónico el día 15 de octubre de 2022 desde la casilla de correos [jessica.vega@prosegur.com](mailto:jessica.vega@prosegur.com) a la casilla [pamela.moran@turbus.cl](mailto:pamela.moran@turbus.cl) informando diferencia, el cual no fue respondido por parte de la casilla del destinatario [pamela.moran@turbus.cl](mailto:pamela.moran@turbus.cl). Dicho correo fue reenviado a la casilla de correos [Nelson.moran@turus.cl](mailto:Nelson.moran@turus.cl) con fecha 09 de agosto de 2023; **b)** Durante el año 2022 se comunicaron 12 diferencias a la casilla de correos [pamela.moran@turbus.cl](mailto:pamela.moran@turbus.cl), obteniéndose como respuesta del destinatario únicamente en relación con la comunicación enviada el día 10 de agosto de 2022. Durante el año 2023 se comunicó a la casilla de correos [pamela.moran@turbus.cl](mailto:pamela.moran@turbus.cl) de 16 diferencias en el proceso de recuento, sin obtener respuesta alguna; **c)** Las imágenes de videos de operaciones de recuento de remesas realizadas en planta de Prosegur se almacenan por 30 días corridos, motivo por el cual, a esta fecha, no se mantienen registros de los procesos de recuento y refundido efectuados durante los años 2022 y 2023; **d)** Se remiten cadenas de correos y diferencias referidas en la letra a) de la presente respuesta, junto con la copia del acta de revisión de videos relativos a fecha de recuento 21 de julio de 2023 que fueron exhibidos el día 08 de agosto de 2023, a Pamela Morán y Nelson Sarría, acta que fue debidamente suscrita por los asistentes. Lo anterior sin perjuicio de poner a disposición la totalidad de los correos y diferencias, en la medida que US., lo estime pertinente”.

**DECIMO QUINTO:** Que, la parte demandante no rindió prueba testimonial, ni pidió la realización de un peritaje contable con el objeto de controvertir el contenido del Informe de Investigación de Auditoría Interna (123 páginas), de fecha 21 de septiembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Auditoría Corporativa Jodimar Inversiones.

**DECIMO SEXTO:** Que, analizados todos los antecedentes incorporados a la presente causa, especialmente, prueba confesional rendida por don Nelson Sarría Evans; testimonial aportada por doña Lenka Génesis Cartes Huerta y don Cristian Gonzalo Parada Bustamante; contenido de Informe de Investigación de Auditoría Interna (123 páginas), de fecha 21 de septiembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Auditoría Corporativa Jodimar Inversiones; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa demandada; y lo informado mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2024, por la empresa Prosegur, se constata lo siguiente:



1.- Que efectivamente existen diferencias de dinero entre lo efectivamente recaudado y lo entregado a la empresa Prosegur. Estas diferencias alcanzan la suma total de \$21.462.510.- en el periodo febrero 2022 a julio de 2023.

2.- Que, efectivamente existe diferencia de recaudación en caja fuerte Compusafe de Brinks ocurrido el 27 de julio de 2023. En dicha fecha la demandante declaró haber depositado \$27.602.000.-, sin embargo, Brinks señala haber contabilizado solo \$10.131.000.-, existiendo entonces una diferencia, en perjuicio de la empresa demandada, de \$17.471.000.-

3.- Que, la actora no depositó lo recaudado en ventas en efectivo el día 03 de agosto de 2023, por la suma de \$20.736.000.-, limitándose a depositar solo \$4.000.000.-

4.- Mantener dinero efectivo, los días 27 y 28 de julio de 2023, fuera de la caja fuerte con que disponía.

5.- Existe diferencias en las rendiciones por concepto de gastos de fondo fijo, puesto se constata una suma no respaldada de \$8.786.868.- En este punto, corresponde aclarar que aproximadamente la mitad de dicha cantidad de dinero corresponde a la gestión de la actora y la mitad restante proviene de la administración de la Jefa de Terminal anterior. Hecho reconocido por la testigo doña Lenka Génesis Cartes Huerta.

6.- Efectivamente la actora hizo entrega de su clave personal a otro colaborador (Fabián Carrasco Rivera). Al efecto, cabe señalar que en atención de la cláusula cuarta del anexo de contrato de trabajo de la actora de fecha 01 de abril de 2022 y artículo 113 del Reglamento Interno, se indica que esta clave "Login" es de uso personal e intransferible, ya permite realizar transacciones sensibles que afectan la recaudación de la empresa, cuestión que fue reconocida por la demandante en la entrevista personal realizada en la investigación interna.

7.- No informar hechos relevantes a su jefatura, por ejemplo, las diferencias detectadas por Prosegur, cuestión que también fue reconocida por la actora en la entrevista personal realizada en la investigación interna respectiva, lo cual se encuentra regulado en el artículo 88 del reglamento Interno.

**DECIMO SEPTIMO:** Que, los hechos consignados en el considerando anterior, constituyen una evidente irregularidad, principalmente la circunstancia que en el desempeño de funciones por parte de la actora, se hayan detectado diferencias importantes de dinero faltantes, de las cuales tuvo noticia por parte de la empresa Prosegur y no informó a su jefatura, faltando así a los deberes a los que estaba contractualmente sujeta y que le eran especialmente exigibles, dado que en su calidad Jefa de Terminal de la ciudad de Arica, sus deberes y obligaciones le exigían actuar con mayor rigor y prolijidad, atendido que dicha función conlleva un alto grado de responsabilidad, por cuanto dentro de ellas



debía controlar la recaudación verificando la correcta cuadratura y respaldo de los valores, verificando el correcto ingreso de fondos, irregularidad que, en definitiva, ocasionó un perjuicio mayor para la empresa demandada, que se materializó en la pérdida o extravió de dineros por la suma de \$21.462.510.- en el periodo febrero 2022 a julio de 2023

**DECIMO OCTAVO:** Que, sin duda los hechos descritos producen un quiebre en la confianza legítima que es exigida en toda relación laboral, y con mayor razón la que ha de guiar el comportamiento recíproco que se deben empleador y trabajador. En tal sentido, la conducta reprochada a la demandante reviste extrema gravedad, atendido que el empleador no podrá confiar ya en su dependiente, quien, por un hecho del cual es la única responsable, quedaría sujeta a permanente observación, lo que no es admisible bajo ninguna circunstancia.

**DECIMO NOVENO:** Consecuencialmente con lo que se viene exponiendo, este sentenciador, concluye que los hechos constitutivos del despido tienen la gravedad o trascendencia necesarias para estimar que la trabajadora incumplió gravemente las obligaciones que impone el contrato, configurándose la causal alegada de terminación del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, en la medida que se comprobó que la actora incurrió en un comportamiento irregular de carácter grave en el desempeño de sus funciones, de manera que resulta improcedente dar curso a las peticiones referidas en la demanda correspondientes a los rubros indemnizatorios por falta de pre aviso y años de servicios.

**VIGESIMO:** Para finalizar, se dará lugar a la solicitud de condenar a la demandada a cancelar por concepto de feriado legal y proporcional adeudado, la cantidad total de \$1.067.759.-, ya que fue un hecho establecido como no discutido en la audiencia preparatoria de rigor.

**VIGESIMO PRIMERO:** No hay otras probanzas que analizar que sean de interés para la resolución de la contienda, ya que, los demás antecedentes incorporados al juicio, y no mencionados en los considerandos precedentes, no alteran lo razonado, ni la convicción alcanzada por el tribunal.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 10, 160 N°7, 162, 446 y siguientes; artículo 1546 del Código Civil, se declara:

I.- Que, se **RECHAZA** la demanda laboral de despido indebido y cobro de prestaciones laborales, interpuesta por doña **PAMELA ANDREA MORAN ALVAREZ**, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA**, representada para estos efectos por don NELSON SARRIA EVANS, todos ya individualizados.

II.- Que, sin perjuicio de lo resuelto en el punto anterior, la demandada será condenada cancelar a la actora por concepto de feriado legal y proporcional



adeudado, la cantidad total de \$1.067.759.- (hecho establecido como no discutido en la audiencia preparatoria de rigor).

**III.-** Que, la suma indicada se pagaran con los intereses y reajustes legales establecidos en el artículo 173 del Código del Trabajo.

**IV.-** Que se condena en costa a la parte demandante, por haber sido objetivamente vencida y estimar que no tuvo motivo plausible para demandar, regulándose las costas personales en la suma de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos).

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella dentro de quinto día; en caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la unidad de cumplimiento del tribunal.

Archívese en su oportunidad.

**RIT O-360-2023**  
**RUC 23- 4-0533715-0**

Resolvió, don **HERNAN EDUARDO VALDEVENITO CARRASCO**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.

En Arica a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

